



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°00249-2014-0-2602-JR-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – 2014**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
APOLO SILVA MARIA VICTORIA
ORCID:0000-0002-1070-8462**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°00249-2014-0-
2602-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – 2014

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Apolo Silva María Victoria

ORCID:0000-0002-1070-8462

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A, Dios nuestro Padre Celestial, quien, con todo su Amor, me ha reglado todos estos años de vida llenos de salud, con mucha fortaleza, para poder culminar con éxito esta meta que me propuse en alcanzar y ahora veo realizado mis sueños.

A, esta casa de Estudios ULADECH, quien me acogió, conjuntamente con los excelentes maestros que día a día impartieron sus sabios conocimientos, logrando formar una mujer enriquecida en valores y conocimientos muy valiosos e importantes, para el desarrollo de mi carrera Profesional.

A, mi Familia que en todo momento estuvieron allí, brindándome, muestras de cariño y afecto, para no desmayar, y seguir adelante, logrando realizarme Profesionalmente, y llegar al fin de esta meta.

María Victoria, Apolo Silva

DEDICATORIA

Con todo el Corazón y Amor, para mis Padres que ya no están a mi lado, físicamente, se fueron de viaje, sin retorno, por voluntad de DIOS, pero los llevo muy dentro de mi alma. Gracias por haber hecho de mí una persona muy fuerte y luchadora.

A, mis hijas, Diana y Jazmín, quienes han sido el motor y motivo de este bello y maravilloso sueño, que hoy he logrado alcanzar...Gracias.

María Victoria, Apolo Silva

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00249-2014—0-2602—JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2014?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave:

Calidad, Divorcio, separación de hecho, Motivación, Rango, Sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on divorce for reasons of separation from? fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00249-2014-0-2602-JR-FC-01, of the Judicial District of Tumbes; 2014?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of range: high, medium and high; while, of the second instance sentence: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were high and very high respectively.

Keywords:

Quality, Divorce, de facto separation, Motivation, Rank, Sentence

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
INDICE DE CUADROS.....	xiv
I.INTRODUCCION.....	1
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	9
II.-REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.2.1. ANTECEDENTES	10
BASES TEORICAS	16
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1 Acción.....	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Características del Derecho de acción	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	16
2.2.1.1.4. Alcance	17
2.2.1.2. La Jurisdicción	17
2.2.1.2.1. Definición	17
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción	17
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	21
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	21
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de las Instancias.....	21
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	22
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado de derecho de defensa en ningún estado del Proceso.	22
2.2.1.3. La competencia	22
2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	23
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia Judicial en materia civil.....	23
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el Proceso judicial en estudio.....	23

2.2.1.4. La Pretensión	23
2.2.1.4.1. Concepto	23
2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones	24
2.2.1.4.3. Regulación	24
2.2. 1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. El Proceso	25
2.2.1.5.1. Concepto	25
2.2.1.5.2. Funciones del Proceso	25
2.2.1.5.2.2. Función Privada del proceso	25
2.2.1.5.2.3. Función Pública del Proceso	26
2.2.1.5.2.4.-El Proceso como Tutela y Garantía constitucional.....	26
2.2.1.5.4.-El debido Proceso Formal	27
2.2.1.5.4.1.-Concepto.....	27
2.2.1.5.4.2 Elementos del debido Proceso.....	27
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable, y competente	27
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento.....	27
2.2.1.5.4.2.3.-Derecho a ser oído o derecho de audiencia.	28
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.	28
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de Letrado	28
2.2.1.5.4.2.6.-Derecho a que se dicte una resolución fundada en derechos, motivada, razonable y congruente	28
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la Instancia plural y control constitucional del Proceso	29
2.2.1.6. El Proceso civil	29
2.2.1.7Concepto	29
2.2.1.6.2.-Principios Procesales aplicables al proceso civil.....	29
2.2.1.6.2.1.-El derecho a Tutela jurisdiccional efectiva	29
2.2.1.6.2.2.- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	30
2.2.1.6.2.3. El Principio de Integración de la Norma Procesal	30
2.2.1.6.2.4.-Los Principios de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal	30
2.2.6.2.5.-Los principios de inmediación, Economía y Celeridad Procesales	31
2.2.6.2.6.-El Principio de socialización del Proceso.....	31
2.2.6.2.7.-Principio de Juez y Derecho	31
2.2.6.2.8.-El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	32
2.2.1.6.2.9.-Los Principios de vinculación y de Formalidad	32
2.2.1.6.2.10.-El Principio de doble Instancia	33
2.2.1.6.2.11.-Fines del Proceso civil	33
2.2.1.7.-El Proceso de Conocimiento	33
2.2.1.7.2.-Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	33

2.2.1.7.3.- El divorcio en el Proceso de conocimiento	34
2.2.1.7.4.-Las audiencias en el Proceso.....	34
2.2.1.7.4.1-Concepto.....	34
2.2.1.7.4.2-Regulacion.....	34
2.2.1.7.4.3- Las audiencias en el Proceso Judicial en estudio	35
2.2.1.7.4.4.-Los puntos controvertidos.....	35
2.2.1.7.4.4.1-Conceptos y otros alcances	35
2.2.1.7.4.4.2.-Los puntos controvertidos/aspectos específicos a resolver en el proceso Judicial en estudio.	35
2.2.1.8.-Los sujetos del Proceso.....	36
2.2.1.8.1.-El Juez	36
2.2.1.8.2.-La parte Procesal.....	36
2.2.1.8.3.-El Ministerio Publico como parte del Proceso de divorcio	36
2.2.1.9.-La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	36
2.2.1.9.2.-La contestación de la demanda	37
2.2.1.9.3. La reconvención.....	37
2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda y reconvención en el Proceso Judicial en estudio	37
2.2.1.10. La Prueba	38
2.2.1.10.1. En sentido común y Jurídico.	39
2.2.1.10.2. En sentido Jurídico y Procesal.....	39
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	39
2.2.1.10.4. Concepto de Prueba para el Juez	39
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	40
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	40
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	40
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	41
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	41
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	41
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	42
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	42
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	42
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	43
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	43
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	43
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	44

2.2.1.11.1. Concepto	44
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.12. La sentencia	45
2.2.1.12.1. Etimología.....	45
2.2.1.12.2. Concepto	45
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	45
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	46
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	47
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	47
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	48
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	48
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	48
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	49
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	49
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	49
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	50
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	50
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	50
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	50
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	51
2.2.1.13.1. Concepto	51
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	51
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	51
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	53
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada	53
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada en el proceso en estudio, en las ramas del derecho	53
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo Nacional.	53
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio	53
2.2.2.4.1. La Familia	53
2.2.2.4.2. El matrimonio	54
2.2.2.4.3. Los alimentos	54
2.2.2.4.4. La patria potestad	54
2.2.2.4.6. El Régimen patrimonial	55
2.2.2.4.7. La custodia o tenencia de hijos menores	55
2.2.2.5. El divorcio	55

2.2.2.4.5.1. Etimología.....	55
2.2.2.4.5.2. Concepto	55
2.2.2.4.5.3. Regulación	56
2.2.2.4.5.4. Las teorías del divorcio	56
2.2.2.4.5.5. Causal	56
2.2.2.4.5.5.1. Concepto	56
2.2.2.4.5.5.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana	56
2.2.2.4.5.5.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio.....	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
III.-METODOLOGIA	62
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	62
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)	62
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva	62
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.....	63
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	64
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	65
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	65
3.5.1. Del recojo de datos.....	65
3.5.2. Plan de análisis de datos.....	65
3.5.2.1. La primera etapa.	65
3.5.2.2. Segunda etapa..	66
3.5.2.3. La tercera etapa	66
3.6. Matriz de consistencia.....	67
3.7. Consideraciones éticas	68
3.8. Rigor científico	68
IV. RESULTADOS.....	69
4.1. Resultados.....	69
4.2. Análisis de los resultados	102
V. CONCLUSIONES.....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
ANEXOS	124

INDICE DE CUADROS

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva.....	69
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive.....	81

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa.....	88
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive.....	95

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	98
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	100

I.INTRODUCCION

La Administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado, encargada por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social.

Según el autor (**Paniagua, n.d.**) en **España** La justicia igual para todos es una aspiración de las democracias avanzadas que está muy lejos de ser realidad en España y en Occidente.

Se entiende que, en España, no existe la igualdad en lo que respecta a la aplicación de la administración de Justicia, siendo esto un anhelo para los ciudadanos españoles, que aspiran a una justicia con equidad e imparcialidad, la cual solo logrará el bienestar de los Ciudadanos de este país.

La administración de Justicia debe ser correctamente aplicada por los órganos jurisdiccionales, quienes están al servicio de los ciudadanos que intervienen ante ellos, depositando toda su confianza, la cual no debe ser defraudada por actos de corrupción, que al fin y al cabo solo generara la desconfianza de los ciudadanos españoles, que esperan un proceso justo, desarrollado con las garantías de un debido proceso.

Los jueces y magistrados en sus distintos niveles eternizan los procesos de los pudientes, y liquidan con una rapidez que da vértigo los procesos penales en que están implicados los menos pudientes y, en particular, los marginados.

Con respecto a lo manifestado se puede entender que los jueces y magistrados, dilatan el tiempo para resolver los procesos, cuando se trata de ciudadanos que de alguna manera ostenta, quizá una situación económica buena, por decir a los poderosos, favoreciéndolos con esta situación

de favoritismo. Sin embargo, cuando se trata de ciudadanos españoles, de baja situación económica, los procesos en los cuales se encuentran implicados son resueltos a la brevedad posible, cometiendo el delito de corrupción, en contra de la administración de Justicia Española.

En la realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada.

Se manifiesta que en España existe una justicia para los ciudadanos de baja situación económica, los cuales gozan de una justicia injusta, toda vez que se les discrimina por la realidad de pobreza. Sin embargo, los ciudadanos de poder económico, gozan y tienen privilegios por parte de los jueces y magistrados. Cayendo en la desigualdad y la injusticia de los órganos judiciales españoles.

La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

Este grave problema de la desigualdad que aqueja la administración de Justicia de España, debería de ser enfocado en buscar una solución en lo que respecta a jueces, estos deberían tener sensibilidad humana y ética, para que se logre buenos resultados de una justicia de calidad.

Según el autor (Paz, 2019) En Colombia No es una novedad que, en estos momentos, se esté atravesando por una de sus más profundas crisis, pues día a día vemos un detrimento en su funcionamiento.

Respecto a lo señalado por el autor, es que en la actualidad Colombia está sufriendo una gran crisis en la administración de Justicia, toda vez que ha caído en un desvalor en su calidad, a causa de la incorrecta aplicación de las normas jurídicas. El detrimento de la administración de

justicia sucede a causa de las malas prácticas judiciales, que son realizadas por los malos juzgados judiciales, que no toman conciencia de la importancia de la situación por la que atraviesan los ciudadanos colombianos, los cuales tiene derecho a un proceso judicial debidamente motivado.

Lo que constantemente nos ha llevado a preguntarnos si verdaderamente existe confianza del ciudadano en las instituciones que conforman la administración de justicia, pues, a raíz de los recientes escándalos relacionados con sobornos de orden nacional e internacional, se puede evidenciar el quebrantamiento de la justicia colombiana. Y es que no solo se ha notado el menoscabo de la seguridad y confianza entre la sociedad respecto a la justicia.

Si no han existido casos de soborno en la administración de justicia de Colombia, es imposible que el ciudadano, pueda mostrar signos de confianza frente a los órganos judiciales de Colombia, en el cual se ha notado la disminución de la calidad judicial.

Esto, además, ha llevado al aumento en la impunidad, la corrupción, la congestión, el retardo de los procesos que puede durar años, la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de exmagistrados de las altas cortes, de altos funcionarios de la Rama Judicial y demás entidades estatales que hacen parte de la administración de justicia.

La mala práctica judicial, de los órganos judiciales, han aumentado los procesos que han quedado impunes, a pesar del paso de los años y no son resueltos, los acuerdos que estos toman, con la finalidad de favorecer a una de las partes.

Concierta recordar la “crisis”, ya que, a pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficaz e insatisfactoria para gran parte de quienes concurren a ella.

Como señala el autor en Colombia la administración de justicia sigue con lentitud, es ineficaz, insatisfactoria, para los ciudadanos colombianos que concurren a los órganos judiciales a interponer sus demandas, para que sus pretensiones sean resueltas judicialmente dentro de un proceso que presente garantías constitucionales de acuerdo a ley.

En algunas investigaciones de la Fiscalía General y de la Corte Suprema de Justicia, se ha comprobado la existencia de una supuesta red de corrupción dentro del alto tribunal, manejado por magistrados y abogados que, a cambio de pagos millonarios, habrían influido en decisiones judiciales.

El autor da a conocer que en Colombia supuestamente, existe una red de corrupción, siendo así es imposible que en este País pueda existir una correcta aplicación de la administración de justicia, de acuerdo a los preceptos normativos ya que los actos de corrupción son los que predominan, haciendo tanto daño al Estado y a la ciudadanía colombiana.

(Bermudez, n.d.) Señala que, Nuestra Constitución Política del Perú, vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Esta se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario (art. 232). De esta manera se precisa formalmente, cuáles son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú. Es decir que cada Juzgado y cada tribunal de acuerdo a su jurisdicción y competencia, tendrá la función de administrar justicia, de acuerdo a la constitución Política del Perú.

La realidad, sin embargo, nos demuestra que estos órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al Sistema de Administración de Justicia como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades "exentas" de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos.

De lo acotado por el autor, se ajusta mucho a la realidad. toda vez, que los órganos judiciales a nivel nacional son muy cuestionados, por la ciudadanía peruana, toda vez que, en muchos casos, cometen delitos de corrupción los cuales desacreditan totalmente la imagen de los órganos judiciales, haciendo que en su mayoría de los usuarios desconfíen de la función que estos desempeñan. Asimismo, los órganos judiciales muchas veces sin consideración y sin respeto alguno son insensibles a los problemas o casos de los ciudadanos, los cuales deben ser resueltos con imparcialidad, y así emitir sus fallos de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho.

Por otro lado, la evidencia que vastos sectores de nuestra población no tienen ninguna posibilidad de acceso a las instancias formales de resolución de conflictos, que incluso desconocen sus propios derechos y la forma de exigir su respeto; refuerza la concepción que nuestro sistema judicial está en crisis y que la "realización" de la justicia resulta un sueño para la mayoría de los peruanos.

Según el autor señala (**Cunya, 2018**) A menudo se percibe la incomodidad de los justiciables y rechazo al sistema de justicia peruano, no es ajeno la ciudad de **Tumbes** a la corrupción que existe, es así, que diversos medios de comunicación de la ciudad Tumbesina, realizan críticas a los magistrados de la Corte y fiscales, en el mal accionar que tienen al momento de administrar justicia creando en la ciudadanía cierta desconfianza al sistema de justicia.

La administración de justicia en Tumbes, muchas veces se ha visto involucrada en temas de supuesta corrupción, lo cual genera la total desconfianza de los usuarios, que recurren en busca de Tutela jurisdiccional, y que los cuales son víctimas de injusticias, respecto a la violación del debido proceso, siendo una de las garantías la debida motivación de las resoluciones judiciales, y así poder generar bienestar social de la ciudadanía Tumbesina.

El ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Percy León Dios, precisó que monitoreará la labor de cada juez y de detectarse deficiente trabajo, procederá a separarlos

inmediatamente. Asimismo, señaló que, respecto a la dilatación de los procesos por corrupción, se reactivará una comisión que identifique rápidamente las razones que motivan la constante postergación de audiencias. Se activará esta comisión y de observarse que los abogados defensores apliquen maliciosamente estrategias para atrasar los procesos, se tomará las medidas correctivas. Remarcó que se trabajará internamente con los jueces para subsanar este problema.

Como lo indica el autor en Tumbes la administración de justicia también se ha visto involucrado en el tema de dilatación de los procesos por corrupción, los malos jueces constantemente postergan las audiencias, logrando la dilatación del mismo, de acuerdo a sus intereses de corrupción.

Debo indicar, que lo que expresa el autor, **(Cunya, 2018)** es una realidad, que no podemos negar, pues, a diario, se puede observar, a cuanto ciudadano se encuentra en los órganos judiciales de la ciudad de Tumbes, reclamando por haber sido víctimas de una mala acción por parte de algunos jueces, quienes muchas veces por actos de corrupción, emiten sentencias de favoritismo, para una de las partes, violando la garantía del debido proceso. Por tal motivo son criticados muy duramente por los comunicadores sociales, quienes informan y comunican los atropellos y vulneraciones que se cometen en la Corte superior de Justicia de Tumbes. Por la causa de los actos de corrupción, muchas personas son condenadas a prisión injustamente.

Por su parte la Universidad, (ULADECH) constituye que la investigación es una función esencial y obligatoria, la cual fomenta y realiza respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo Tecnológico e innovación las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad Nacional.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la

Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por ello, se seleccionó el expediente judicial N° **00249-2014-0-2602-JM-FC-01** perteneciente al Juzgado Mixto de Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso de conocimiento, de materia, sobre Divorcio por causal de separación de Hecho

donde la parte demandante don “A”, interpuso la demanda, contra su cónyuge de iniciales “B”. con la pretensión de disolución de vínculo matrimonial, por la causal de separación de Hecho, el Juzgado Mixto de Zarumilla de la Ciudad de Tumbes, que fue la primera instancia declaró fundada la demanda, EN PARTE, lo cual motivo al demandante a la interposición del Recurso de APELACION, ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por consiguiente, en términos de plazo se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda fue el 04 de setiembre del 2014, a la fecha de expedición de sentencia de segunda instancia, que fue el 02 de junio del 2016, transcurrió 01 año,09 meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**00249-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes,2014?**

El objetivo general de investigación es:

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**00249-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito**

Judicial de Tumbes – Tumbes,2014?

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La presente Investigación se justificó, De acuerdo a la línea de investigación, de la Carrera de Derecho, de la ULADECH, se abordó , el tema de Investigación, sobre el problema de la calidad de las decisiones judiciales, que contienen, las sentencias judiciales, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes,2014?,La investigación tuvo, como finalidad, construir nuevos conocimientos, y así pues desarrollar las ciencias jurídicas, partiendo del análisis de las decisiones judiciales, del presente proceso culminado, que nos sirvieron como fuente documental, para la realización de la investigación la cual servirá , de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación actualización, pudiendo ser aplicable en el contexto jurisdiccional.

II.-REVISION DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

AMBITO LOCAL

“La Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00857-2010-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2017” (ULADECH 2. , 2018)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. primeras instancias fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta.

“La Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016 “((Uladech, 2018)

El **objetivo general** de la investigación realizada es determinar la investigación realizada de determinar la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por causal y según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Las mismas que son de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel descriptivo de manera

exploratorio, de manera retrospectiva y transversal.

El dato recopilado se ha realizado de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia y en las que se han utilizados muchas técnicas, como: análisis del contenido, observaciones, cotejo, y otros, que permitan ser validados mediante juicio de expertos en el campo jurídico.

Los resultados se determinaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la Sentencia en Primera Instancia fue de rango Alta y de la Segunda Instancia Muy Alta, respectivamente, las mismas que permitieron su aplicación de acuerdo a nuestras normas jurídicas.

“La Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges en el expediente N° 2008-00234-0-2601-JR-FA-1, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016” ((ULADECH, 2018)

La investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal, separación de hechos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

AMBITO NACIONAL

El autor(Cabanillas, 2017)) En su investigación denominada Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

El diseño aplicado fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, aplicada a una población por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso, por sentencia de primera y segunda instancia.

el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos

Se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta.

Según el autor (Alcalde, 2018) investigó la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2303-2009-0-1601-JR-FC-04, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Tipo de investigación, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista

de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

(Sánchez, 2019) investigo la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00156-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

AMBITO INTERNACIONAL

(Samaniego, 2019) investigó, la motivación como una garantía del debido proceso en el Sistema de Aplicación de Justicia ecuatoriana”.

Resumen

El debido proceso, dentro del sistema procesal de administración de justicia ecuatoriano es un conjunto de normativas constitucionales orientadas a garantizar un correcto “procedimiento” en cualquier circunstancia en la que se determinen o restrinjan derechos y obligaciones de las personas, a fin de que se ejerzan según lo determinado en el Art. 11 de la normativa constitucional es decir garantizando los principios constitucionales que buscan una correcta administración de justicia. Una de estas garantías es la motivación. El presente artículo tiene como objetivo un estudio detallado sobre la motivación y los requisitos que la misma debe contener a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, ya que al determinar o limitar el ejercicio de los derechos de las personas, debe existir una motivación adecuada, la cual debe cumplir los requisitos constitucionales y jurisprudenciales determinados para su existencia. Para ello se utilizaron diferentes métodos de investigación como son, la entrevista, que sirvió para recopilar información útil, el método histórico lógico que permitió conocer la evolución de esta rama del derecho a través de los años, su normativa legal, y el método hermenéutico a fin de buscar concretamente información necesaria dentro de los respectivos textos de consulta, en definitiva a través de los datos recopilados mediante la entrevistas y estadísticas se concluye que es de suma importancia la motivación, puesto que esta es una garantía del estado con la que justifica el ejercicio o limitación de derechos de las personas a través de las autoridades ya sean administrativas o judiciales.

(Albarracín, 2019) el autor investigó sobre los Criterios Judiciales para determinar la indemnización en los procesos de Divorcio, en Colombia.

Resumen

El matrimonio a modo de contrato solemne inmerso en la conformación de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, goza de especial protección y garantía. El objeto de este artículo consiste en despejar uno a uno los conceptos que conforman la figura jurídica del matrimonio, sus causales de divorcio que cumplen con la única función de disolverlo, los

preceptos legales que lo regulan y la aplicabilidad que los jueces deben darle. Una vez despejados todos los conceptos y elementos que se involucran en la relación jurídica, se observa el marco legal usado para la toma de decisiones por los jueces. Así mismo, se establece la relación y configuración de los conceptos, y normas que dan lugar a un divorcio controvertido de tipo sanción. Finalmente, se debe concluir cuales son los aspectos y fundamentos que los jueces aplican para establecer una indemnización a uno de los cónyuges, dado que no hay una norma escrita explícita que contenga los lineamientos que den a los jueces la razón de decidir.

BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

(Hanes, 2010) En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa, que es de carácter personal, y en el poder de reclamar.

La acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica materia.

Entonces se entiende por acción, el hecho de reclamar ante el órgano judicial competente, un derecho que supuestamente viene siendo vulnerado, teniendo como pretensión el reconocimiento, mediante un proceso judicial.

2.2.1.1.2. Características del Derecho de acción

Según el autor (Laos, 2016) Las características del derecho de acción son: de ser un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado. Subjetivo porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo. Abstracto porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente. Autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Según el autor (Grández,) En el momento en que se interpone la demanda ,es aquí donde se materializa la acción, por lo tanto cuando un ciudadano reclame e interpone la demanda, aquí se ya se materializo la acción .Sin la demanda la acción no llega a materializarse, por lo tanto el supuesto derecho vulnerado no será reconocido por el órgano judicial.

2.2.1.1.4. Alcance

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

(Agudelo, n.d.) Es la potestad, la cual deriva del poder del Estado, por órganos que solo a ellos les asiste la jurisdicción, para administrar justicia, es decir que todos los órganos judiciales, se encuentran limitados, para ejercer sus funciones en lo que respecta, la resolución de conflictos, el cual debe ser dentro del lugar conferido por Ley.

2.2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

(Larico, n.d.) De acuerdo al autor los elementos de la jurisdicción son las siguientes:

1.-NOTIO.-Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa. que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.

2.- VOCATIO. -Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

3.-COERTIO. -Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos.

4.-IUDICIUM. -Poder de resolver. Facultad de sentenciar.

5.-EXECUTIO. -Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional

Según el autor (**Rioja, 2020**) Cuando hacemos referencia a principios ,nos referimos ,a reglas u orientaciones, los cuales nos servirán de describir y hacer la sustentación la esencia del proceso.

Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.-. Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; Por lo tanto, se puede entender que los órganos jurisdiccionales, son los únicos que tiene

potestad para administrar justicia, ningún otro poder del Estado puede hacerlo.

Entiéndase a la exclusividad y obligatoriedad, de la función jurisdiccional, se refiere al ejercicio que le compete al órgano jurisdiccional lo que es exclusivamente de administrar justicia, es decir su potestad de juzgar o ejecutar lo juzgado. Estando ajeno a esta función o exclusividad cualquier otro poder de Estado.

b) Independencia de los órganos jurisdiccionales. –Este principio, hace referencia, que los órganos judiciales, deben ser independientes a la hora de tomar una decisión, estos se encuentran obligados, de no permitir la interferencia de un tercero, ya que esto estaría contraviniendo lo establecido en nuestra constitución política del Perú. La independencia de los órganos judiciales, solo conllevarían a de una manera justa, implicando un proceso con una decisión justa, sin la intervención, de otra parte, ajena a este.

c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales. –Se entiende que el juez debe tener una conducta neutral, a la hora de tomar una decisión, es decir que el juez no tiene que mostrar interés por ninguna de las dos partes, el juez, debe administrar justicia de forma independiente, sin permitir el favoritismo para alguna de las partes, el principio de imparcialidad, de los órganos judiciales garantiza el adecuado desarrollo del proceso, con sujeción por lo establecido en nuestra constitución Política del Perú.

d) Contradicción o bilateralidad. –Este principio, se encuentra regulado en los artículos, 2 y 3 del código Procesal Civil. Siendo este principio el que faculta a la parte acusada a contradecir de lo que se le acusa, teniendo el derecho ser oída y escuchada, y a gozar de defensa. El principio de contradicción, implica una dualidad de partes que sostienen, posiciones jurídicas opuestas, entre sí. El principio de contradicción, otorga la oportunidad a una de las partes, para que este se defienda y actué, contra la acusación o decisión, que se tome en su contra. Este principio tiene la finalidad de evitar y no permitir las suspicacias de una de las partes, la parte acusada, tiene el deber de observar las acusaciones que se le hacen, para poder desacreditar

cada una de estas, caso contrario de no hacerlo, entonces, podemos valorar tales acusaciones, como ciertas o verdaderas.

e) Publicidad. -Este principio se encuentra garantizado, en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, Este principio, permite, que los ciudadanos seamos testigos del manejo y desarrollo de un proceso penal, facilita tener conocimiento de cómo se realiza un juicio oral, contra alguien, Es decir que los procesos penales, de acuerdo al respeto a este principio, se deben realizar a puerta abiertas decir que las audiencias son públicas, con la concurrencia de público e incluso la prensa. Así mismo la ley, señala excepciones, cuando en el caso en concreto, se encuentre involucrado el derecho al honor de una persona, o cuando se esté llevando a cabo un proceso penal, sobre violación a la libertad sexual, en las que muchas veces se encuentran involucrados menores de edad, esta medida la dará el juez, la cual deberá, será debidamente fundamentada, para brindar protección jurídica de las personas involucradas en el caso en concreto, siendo el juicio a puerta cerrada, de forma privada.

f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley. –este principio consiste en que solo la ley establece los procedimientos, que correspondan a cada caso en concreto, quedando completamente prohibido la modificación, aun existiendo acuerdos entre las partes o las autoridades, salvo que la ley lo permita, caso contrario se estaría contraviniendo en contra las normas establecidas, debe entenderse que los sujetos procesales no pueden convenir a su libertad los requisitos de forma, de tiempo y de lugar.

El artículo IX del Título Preliminar establece este principio, del mismo modo los artículos 171° y 172° del Código Procesal Civil relativos a la nulidad de los actos procesales, que son normas que garantizan la eficacia de los actos jurídicos procesales.

g) Motivación de las resoluciones judiciales. -Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC. La motivación de las resoluciones judiciales, se debe entender que es un derecho al debido

proceso, siendo este un requisito, para tener certeza, que la decisión del juez, ha sido teniendo en consideración los hechos facticos y hechos normativos. Una debida motivación, implica que el juez, podrá argumentar y fundamentar, sobre la decisión tomada, en el caso en concreto. La motivación tiene la finalidad, de no permitir que se expidan resoluciones judiciales de forma arbitraria y antojadiza del órgano judicial. Hoy en día los jueces, deben explicar con un lenguaje claro y conciso la debida motivación de las resoluciones judiciales.

h) Cosa juzgada. -Está regulada por el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución y el artículo 123° del Código Procesal Civil. Se sustenta en el valor seguridad, según la cual “una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando ya no se puede volver a otro proceso judicial, por el mismo caso, el cual fue resuelto, con anterioridad, es decir queda terminantemente prohibido la repetición de una actividad procesal de un debate procesal, en el cual se emitió una resolución firme y consentida, no procediendo interponer ningún medio impugnatorio contra esta.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

(Lama, 2012) Este principio es una garantía constitucional, el cual tiene la finalidad, que los magistrados y jueces, administren justicia, con total independencia, no deben ser sometidos a las presiones de terceros, los órganos jurisdiccionales, gozan de autonomía, por lo tanto, son estos los únicos responsables, del desarrollo adecuado y por ende justo de los procesos judiciales.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

(García, 2013) Se puede definir el derecho al debido proceso como aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción. Este principio permite que el justiciable, acceda al desarrollo de un proceso, con todas las garantías normativas, que este sea llevado a cabo de manera transparente y equitativo, con respeto a nuestro ordenamiento jurídico. Un debido proceso nos garantiza, un juicio justo e imparcial.

La tutela jurisdiccional es un derecho que está formado, por el acceso a la justicia y a la ejecución de las resoluciones judiciales. La tutela jurisdiccional, se refiere al derecho de protección jurídica que el Estado debe de brindar a todo justiciable y este pueda obtener satisfacción en los derechos fundamentales.

2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

(Tamayo, 2013)

Señala que, es innegable la estrecha vinculación del derecho de informar con el principio de publicidad procesal, y cuya actuación a través de los medios de comunicación es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, otorgando una dimensión pública que trasciende de los aspectos tanto espaciales, como temporales de la información en cuestión. Pero tal consideración debe ser matizada, en cuanto ni todo el íter procesal estará regido por el principio de publicidad (al menos en toda su extensión), ni el derecho a la libertad de información será absoluto.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

(Pérez, n.d.) Este principio de motivación, de las resoluciones judiciales, es de suma importancia, toda vez que garantiza, un proceso judicial, dentro del cual, el órgano judicial, tiene la misión de fundamentar y explicar, la decisión que aplicara al caso en concreto.

Es decir que el principio de motivación de las resoluciones judiciales, existe, para que ningún órgano judicial, cometa abusos antojadizos y resuelva de manera certera el conflicto. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de las Instancias

(Lilia, 2008) La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente

a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

(Romero, n.d.) Señala que en el código civil peruano en el artículo VII del Título Preliminar dispone, que los jueces no puedan dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley, en tales casos los jueces deben de recurrir y aplicar los principios generales del Derecho, y preferentemente los que inspiran el Derecho Peruano, esto significa que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por ausencia de la Ley.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado de derecho de defensa en ningún estado del Proceso.

(F. Hernandez, 2012) El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa. El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto.

(Mejía, n.d.) Señala, que la competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos, en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar".

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

(Giovanny Priori, n.d.) De acuerdo a nuestro código Procesal Civil, regula la competencia de acuerdo a los artículos 8, artículo 9 y artículo 10 para su estricto cumplimiento.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia Judicial en materia civil

(Giovanni Priori, n.d.) Por ello, se requiere una precisa regulación legal de la competencia; pues "solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en regulaciones abstractas, qué tribunal y qué juez es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica. El demandante sabe a qué juzgado se puede o debe dirigir con su demanda. El demandado en todo caso se puede preparar, en qué lugar eventualmente debe contar con demandas

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el Proceso judicial en estudio

La determinación de la competencia a este caso en estudio sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00242-2014-0-2602-JM-FC-01; está inmerso en la competencia del Juzgado de Mixto de Zarumilla. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil”.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

(Quisbert, n.d.) La pretensión es la manifestación que hace el demandante, para que se le reconozca un derecho, ejemplo en este caso de Divorcio la pretensión de demandante, es que por mandato judicial se le disuelva el vínculo matrimonial, toda vez, que ya no hace vida en común con su cónyuge, desde hace veinte años, causal que se encuentra establecida en el artículo **333** del código civil.

2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones

(Ariano, n.d.) En nuestro sistema procesal, la llamada “conexión impropia” está aludida por el artículo 84 CPC al indicar que la “conexidad” puede darse por existir “elementos afines” entre las pretensiones, artículo éste que (de entenderse cabalmente) le otorga carta de ciudadanía, en nuestro ordenamiento, a una acumulación subjetiva de pretensiones fundada en una mera conexión “impropia”, ya sea ésta (como se dirá) inicial o por reunión.

La acumulación de pretensiones se da cuando en una demanda e incluyen más de una pretensión, por ejemplo, en una demanda de divorcio, como primera pretensión la disolución del vínculo matrimonial y se incluye otra pretensión sobre la tenencia o custodia de hijos menores de edad. Pero estas tienen que tener relación con el mismo proceso, y que sean de competencia del mismo juez.

2.2.1.4.3. Regulación

(Sotero, n.d.) Estos requisitos están contemplados en el enunciado normativo del artículo 86 del Código Procesal Civil que sanciona la procedencia de la acumulación a la exigencia de “que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85”, siendo que el artículo 85 del Código Procesal Civil impone que: se trate de pretensiones de competencia de un mismo juez, se tramiten en una misma vía procedimental, y no sean contradictorias entre sí, salvo que se planteen subordinadamente.

2.2. 1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio contenida en el Expediente N° 00850-2014-0-2601- JF-FC-01, del Distrito Judicial de TUMBES, Provincia TUMBES se evidencia que el demandante ejerce su derecho de acción, con la presentación de la demanda, en donde contiene como pretensión principal Divorcio por causal de separación de hecho, con fundamentación jurídica en el Civil inciso 12 del Código. (Expediente N° 00850-2014-0-2601-JR-FC-01) **Art. 333°**

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

(Prieto, 2003) El proceso es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho. Esta actividad implica una relación jurídica-procesal. En la que participan unos sujetos —el juez, las partes—, cuyo objeto es una relación jurídica “sustancial”, cuyo devenir se haya en conflicto, cuya finalidad es la de impartir justicia.

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso

Según el autor (Aponte, 2017) señala que, la Función Privada del Proceso: que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, cumpliendo así el proceso una efectiva garantía individual. ii Función Pública del proceso: para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica por la cual el estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del estado de derecho, siendo este el fin social del proceso

Pienso que la función del proceso es resolver un conflicto de las partes, con la finalidad de alcanzar la paz y justicia social.

Interés Individual e interés social en el Proceso

Según el autor (Márquez, 2018) El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su cuyo fin que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción

2.2.1.5.2.2. Función Privada del proceso

Según el autor (Aponte, 2017) permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, cumpliendo así el proceso una efectiva garantía individual. ii Función Pública del proceso: para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que

sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica por la cual el estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del estado de derecho, siendo este el fin social del proceso.

Se entiende que la función privada es aquella que soluciona los conflictos y satisface las pretensiones mediante las normas y leyes que se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

En definitiva, la función pública o de la colectividad no antecede a la función o interés privados porque ambos se hallan en el mismo nivel, siendo el fin social del proceso, la vigencia del Estado de derecho de ésta manera evita la justicia por su propia mano.

2.2.1.5.2.3. Función Pública del Proceso

(Montero, 2018). Se entiende que la función pública del Proceso se realiza en cuanto, para así poder asegurar la continuidad del Derecho, siendo el propósito de todo acto procesal, que sea resuelta por el juzgador, el cual es responsable del Proceso, teniendo como acto llegar a manifestarse en el Ordenamiento Jurídico.

2.2.1.5.2.4.-El Proceso como Tutela y Garantía constitucional

(Castillo, 2013) Hace mención, sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia, como la eficacia de lo decidido en la sentencia”, mientras que sobre el debido proceso ha manifestado que “significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. La primera estaría destinada a asegurar el inicio y el fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; mientras que el segundo estaría llamado a proteger el desarrollo del procesamiento mismo. Así, la posibilidad de acceder a un órgano que administre justicia de modo institucionalizado, sería manifestación de la tutela jurisdiccional y no el debido proceso; mientras que toda la secuencia de etapas procesales a partir de que se ha accedido al órgano que administra justicia y hasta la

dación de la sentencia en instancia final, sería manifestación del debido proceso y no de la tutela jurisdiccional; y, finalmente, la ejecución de la sentencia firme vendría a ser sólo manifestación de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.5.4.-El debido Proceso Formal

2.2.1.5.4.1.-Concepto.

Según el autor señala que, El debido proceso es un derecho fundamental que tiene toda persona que busca, tutela jurisdiccional. El debido proceso es la garantía de un proceso, en el cual se han respetado todos los principios de un proceso justo ,es decir, que mediante este ,los justiciables tienen derecho a un juez natural, a una debida motivación de las resoluciones judiciales, se respetan los plazos ,a la defensa y a ser oído y escuchado (Agudelo, 2004)

2.2.1.5.4.2 Elementos del debido Proceso

(Suarez,) Según el autor los elementos del debido Proceso son los siguientes.

El derecho de acceso al Tribunal.

El derecho a la tutela efectiva de sus derechos

El elemento de igualdad

Derecho a conocer la acusación

Garantías fundamentales de orden procesal

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable, y competente

(Espinosa, n.d.) Dicho en un lenguaje más bien cotidiano, independencia implica la posibilidad de tomar sus propias decisiones sin intervención o interferencia de nadie, sin importar que quien quiera interferir sea nuestro superior jerárquico, alguien de nuestra misma institución o entorno de trabajo, una persona natural o jurídica externa a nuestro valido círculo o entidad.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento

Según el autor (Julián Pérez, 2019) En el ámbito judicial, emplazamiento es el acto y la consecuencia de emplazar: citar a una persona, indicándole un cierto plazo, para que

comparezca en el marco de un juicio y ejerza su defensa o realice otra acción. Al documento que se utiliza con este fin se lo denomina carta de emplazamiento.

2.2.1.5.4.2.3.-Derecho a ser oído o derecho de audiencia.

(Contreras, 2018) Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

(Rioja, 2107) Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de Letrado

(Ruiz, 2017) Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

2.2.1.5.4.2.6.-Derecho a que se dicte una resolución fundada en derechos, motivada, razonable y congruente.

(Ticona, 2003) La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier

motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la Instancia plural y control constitucional del Proceso

(Valverde, 2019) La doble instancia o pluralidad es una garantía del debido proceso cuyo fin es que lo dispuesto por el juez “A QUO” tiene que ser revisado por una instancia u órgano superior, en ese sentido lo que se resuelve tiene que ser objeto de un doble pronunciamiento. No existiendo subordinación o dependencia de las instancias, ya que todos los jueces son independientes a la función jurisdiccional que realizan.

2.2.1.6. El Proceso civil

2.2.1.7 Concepto

(J. Montero, n.d.) Señala que, El proceso civil se concibe como un medio de solucionar contiendas privadas, en las que el juez cumple una función de pacífico mediador, siendo las partes las que asuman todas las facultades.

2.2.1.6.2.-Principios Procesales aplicables al proceso civil

(Monroy, n.d.) Los Principios Procesales, vistos en su conjunto al interior de un ordenamiento, sirven para poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Principios de Dirección e Impulso del Proceso

Fines del proceso e integración de la norma procesal.

Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal

2.2.1.6.2.1.-El derecho a Tutela jurisdiccional efectiva

Se trata de un derecho fundamental e inviolable por parte de los poderes estatales, pues asegurado el acceso a la jurisdicción, en caso de lesión o amenaza de lesión al derecho (vale en cuanto afirmada tal lesión), constituiría una evidente incongruencia que no se comprendiera

también el ejercicio del derecho de invocar y obtener tutela jurisdiccional adecuada y efectiva. El derecho fundamental de acceso a la jurisdicción se traduce entonces en el poder de exigir del órgano judicial, en tiempo razonable, el desarrollo completo de sus actividades, tanto decisorias, con emisión de un pronunciamiento procesal o de mérito sobre el objeto de la pretensión procesal, como que pueda ser realizado efectivamente desde el punto de vista material. Todo eso debe conformarse al concepto de adecuación, con la proporcionalidad necesaria entre el derecho fundamental a un proceso justo y el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva y adecuada.

2.2.1.6.2.2.- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

(Paredes, n.d.-) El principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de Dirección. Este principio consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines.

2.2.1.6.2.3. El Principio de Integración de la Norma Procesal

(Picado, n.d.) Señala que la integración es un método, de interpretación para la aplicación conjunta de las normas jurídicas, eliminando las lagunas existentes en las normas escritas de forma tal que se interpreten en forma holística –múltiples interacciones como un todo- con normas derivadas de otras fuentes -escritas y no escritas- del ordenamiento jurídico.

“puede presentarse el caso que una cuestión sometida al conocimiento de un juez no se encuentra prevista en el ordenamiento positivo. Si existe una laguna, debe el juzgador llenarla. La misma ley le ofrece los criterios que han de servirle para el logro de tal fin.

2.2.1.6.2.4.- Los Principios de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

(Paredes, n.d.) La iniciativa significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente,

dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas. LA CONDUCTA PROCESAL. - Conjuntos de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio. Sanción pecuniaria, resarcir los perjuicios ocasionados. a) La lealtad. -Es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor. b) La probidad. - Es la honradez e integridad en el obrar, la rectitud de ánimo. c) La buena fe. - Es la honradez, rectitud, el buen proceder. Una conducta sin intención de dañar dolosamente. d) La veracidad. - Es la actuación y expresión con arreglo a la verdad de los hechos y las cosas. Actuar dentro de la verdad.

2.2.6.2.5.-Los principios de inmediación, Economía y Celeridad Procesales

De acuerdo al autor señala que, el principio de inmediación se refiere a la norma, en que el Juez, toma contacto con el material de conocimiento y con todos intervinientes en el proceso. (Paredes, n.d.)

2.2.6.2.6.-El Principio de socialización del Proceso

(Moreno, n.d.) En el principio procesal objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, es el contenido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que el Juez tiene el deber de hacer efectiva la igualdad de las partes dentro del proceso, evitando discriminaciones por razones de sexo que afecte el desarrollo o resultado del proceso, norma procesal que por imperio de la Primera Disposición Final del acotado cuerpo adjetivo se aplica supletoriamente a los demás ordenamiento procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

2.2.6.2.7.-Principio de Juez y Derecho

(Zavaleta, n.d.) Esta facultad del juez la ejerce haciendo efectivo el principio de IURA NOVIT CURIA, contenido en el Art. VII del T.P. del Código Civil que dice “ Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la

demanda”, Se da el caso que esta norma genérica y vinculante del Derecho Civil, es concordante con el principio Juez y Derecho que lo prevé el Art. VII del T.P. del C.P.C. al imponer al juez la obligación de aplicar el derecho o sea la norma pertinente al conflicto de intereses que se debate, aunque no haya sido invocada por la parte procesal en el escrito de la demanda.

2.2.6.2.8.-El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

(Herrán, 2013) El principio de gratuidad, como otro de los principios consagrados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, tiene relación con los principios de acceso a la justicia y el derecho de defensa y de acuerdo con la Corte Constitucional (2003b) busca hacer efectivo el derecho constitucional a la igualdad.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9.-Los Principios de vinculación y de Formalidad

(Rioja, 2020) Principios de Vinculación y de Formalidad. - Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal.

En cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar, cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por la parte, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que estas últimas comprendan también el concepto de orden público.

2.2.1.6.2.10.-El Principio de doble Instancia

(J. Hernandez, 2014) La doble instancia es una garantía indispensable en el Estado de Derecho, importante en todas las ramas, pero especialmente en materia penal, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable

2.2.1.6.2.11.-Fines del Proceso civil

(Grillo, n.d.) El proceso civil en la sociedad socialista está al servicio del cumplimiento de los ideales de la justicia socialista, constituye un método para la resolución justa de los asuntos y litigios sobre Derecho Civil y de Familia, a fin de salvaguardar el régimen social del país.

La finalidad del proceso es unitaria, si bien se ofrece en una doble manifestación, la conservación del orden jurídico del Estado Socialista en este aspecto equivale a decir dar validez práctica a la ley, reconocer el derecho a quien lo tiene y negárselo al que no lo posee.

2.2.1.7.-El Proceso de Conocimiento

Concepto

(Cusi, n.d.) Podemos definir el PROCESO DE CONOCIMIENTO como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley

2.2.1.7.2.-Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

(Cárdenas, n.d.) Según el artículo 475 del código procesal civil, modificado por Ley 29057, acceden al proceso de conocimiento los asuntos contenciosos que: 1) no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2) la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; 3) son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere

atendible su procedencia; 4) el demandante considere que la cuestión debatida fuese de derecho; y, 5) los demás que la ley señale.

2.2.1.7.3.- El divorcio en el Proceso de conocimiento

. Señala el autor que, el Divorcio en el proceso de conocimiento, es aquel que tiene por objeto la resolución de conflictos de mayor importancia. Entonces, podemos entender que el Divorcio se resuelve mediante el proceso de conocimiento. (Placido, n.d.)

2.2.1.7.4.-Las audiencias en el Proceso

2.2.1.7.4.1-Concepto

(Canosa, n.d.) Acto en el que un soberano u otra autoridad recibe con carácter oficial a las personas que quieren conversar con él, generalmente para exponer, reclamar o solicitar alguna cosa.

"conceder audiencia; recibir en audiencia; obtener audiencia"

a doctrina y legislaciones modernas consideran "PROCESO POR AUDIENCIAS' el que se desarrolla, en términos generales, de acuerdo con la siguiente secuencia: una fase inicial escrita de demanda y contestación y luego una fase oral que comienza con la audiencia preliminar y termina con la audiencia de pruebas, alegaciones y fallo.

2.2.1.7.4.2-Regulacion

(Aponte, 2017) De acuerdo al Proceso de Conocimiento las Audiencias están reguladas por el Código Civil, donde expresamente el artículo 202° hace referencia que las Audiencia de Pruebas es dirigida personalmente por el Juez y bajo sanción de nulidad si previamente no consideró el juramento de decir la verdad a cada uno de los convocados, el artículo 468° fija la Audiencia de pruebas es sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera el juez señalará día y hora y el artículo 555° Audiencia para la Sentencia, donde es un deber del juez justificado en la celeridad y economía procesal.

2.2.1.7.4.3- Las audiencias en el Proceso Judicial en estudio

En el Proceso Judicial en Estudio, Expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial TUMBES, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, donde el demandante declara que con la demandante contrajo matrimonio el 30 de noviembre del año 1985, en la ciudad de Zarumilla, procreando un hijo, el cual actualmente tiene 25 años de edad, que la relación matrimonial conyugal se hizo cada día incomprensible e imposible, en consecuencia, hoy tenemos más de 20 años separados ,no hemos adquirido bienes muebles ,ni inmuebles susceptibles de partición o división, que constituyan bienes sociales.

2.2.1.7.4.4.-Los puntos controvertidos.

2.2.1.7.4.4.1-Conceptos y otros alcances

(Llancar, 2019) precisa que, los puntos controvertidos nacen en un proceso judicial de los hechos que son alegados por las partes en la demanda y la contestación de la demanda y que son materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan las partes hechos confesado o los notorios, los irrelevantes y aquellos imposibles. Estos puntos controvertidos son los que desde Roma se llama Litis, cabe decir es la diferencia de situaciones entre las partes sometidas a controversia, que debe ser resuelta por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

2.2.1.7.4.4.2.-Los puntos controvertidos/aspectos específicos a resolver en el proceso Judicial en estudio.

En el presente caso como fuente de investigación los puntos controvertidos fueron:

1.-Determinar la causal que invoca el actor.

2.-Determinar la pretensión indemnizatoria a favor de la demandada.

Expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01-Distrito Judicial de Tumbes-2014)

2.2.1.8.-Los sujetos del Proceso

2.2.1.8.1.-El Juez

(Llancar, 2019) El juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta.

Por otra parte, en el Título Preliminar VII del Código Procesal Civil, el Juez es aquel que debe aplicar el derecho conforme corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido expuestos por las partes.

2.2.1.8.2.-La parte Procesal

(Quintana, 2019) Según este autor que, Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.8.3.-El Ministerio Publico como parte del Proceso de divorcio

(Quintana, 2019) La Fiscalía según el Art. 575° del C.P.C, es parte del proceso en materia de divorcio, de tal manera que cuando se le requiera el Ministerio Publico se apersonara al proceso y contestara la demanda, solo en casos que estipula la ley

2.2.1.9.-La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

(Quintana, 2019) La demanda y la contestación son actos procesales de parte, del demandante y del demandado. En estos actos se pide al órgano judicial que adopte finalmente la resolución que más les convenga, respectivamente

(Montero, 2018) Se entiende a la acción que se interpone ante el órgano judicial, para poder

buscar una tutela efectiva, ante un juzgador ,quien tendrá la responsabilidad ,que se reconozca un derecho, mediante una resolución judicial.

2.2.1.9.2.-La contestación de la demanda

(Montero, 2018) Según el autor la contestación puede consistir en la oposición a esas pretensiones, o el allanamiento a las mismas cuando considera que la acción ejercitada tiene fundamento. La contestación de la demanda, sería entonces la oportunidad que tiene el demandado para defenderse, ante alguna posible acusación de alguna responsabilidad penal o civil.

2.2.1.9.3. La reconvención

(Aponte, 2017) La Reconvención es un acto procesal de petición que incorpora a un juicio ya promovido, la demanda del demandado contra el actor. La Reconvención es en principio un acto procesal facultativo, en el sentido de que el demandado tiene la potestad de reconvenir, es decir, de contrademandar en el mismo juicio en que se acciona contra él; potestad que puede ejercitar si la estima necesaria o conveniente para sus intereses.

2.2.1.1.0. La demanda, la contestación de la demanda y reconvención en el Proceso Judicial en estudio

El demandante, **Señor “A“.**” Interpone demanda de divorcio, por causal de separación de hecho, ante el Juzgado Mixto de Zarumilla en la Ciudad de Tumbes, a fin que se declare la disolución del vínculo matrimonial, por haber incurrido en la causal de separación de hecho por más de veinte años, amparándose en lo dispuesto en el inciso **12** del Art. **333**

del código civil, modificado por la **Ley N°27495**, que reconoce el derecho de los cónyuges de solicitar la disolución del vínculo matrimonial, cuando existan causales de divorcio que hagan imposible e irreversible la recomposición del hogar conyugal.

Que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a la Tutela jurisdiccional, efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés con sujeción, a un

debido proceso. Asimismo, el Juez declarara inadmisibile la demanda cuando esta carezca de los requisitos legales, no se acompañen los anexos exigidos por Ley, cuando el petitorio sea incompleto o impreciso y la vía procedimental no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de este. En la revisión de autos se advierte de los recaudos presentados por el demandante en su escrito de demanda, este no acredita el tiempo de separación, ya sea con una constancia policial, o ante un juez de Paz u otro documento idóneo, para acreditar el tiempo que alega el accionante.

Por tal motivo la demanda es contestada por el Juzgado Mixto de Zarumilla, declarándola INADMISIBLE, Concediéndosele el Plazo de TRES DIAS, a fin que subsanen las omisiones advertidas. Con resolución numero dos el Juzgado Mixto de Zarumilla, admite a trámite la demanda en vía de conocimiento, interpuesta por el demandante “A” contra la demandada “B” “y Ministerio Publico, por causal de separación de Hecho.

La fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla, contesta la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por el demandante “A” contra la demandada “B”. De los recaudos que se anexan se aprecia la demanda de alimentos que interpusiera la demandante “A” “contra el demandante “B.”, para que se le descuente por planilla el 60% de su mensualidad. En audiencia de Saneamiento Procesal de fecha 22 de abril 2003, ambas partes conciliaron ante el Juzgado Mixto de Zarumilla en una pensión mensual del 30% y que este no sea descontado por planilla, sino que el monto sería entregado en efectivo a la alimentista. Sin embargo, el demandante no acredita que viene cumpliendo a favor de la demandada. Por tanto, la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla, solicita que la demanda sea declarada improcedente o en su defecto conceder un plazo para que el demandante acredite estar al día en su obligación alimentaria.

2.2.1.1.0. La Prueba

(Aponte, 2017) La prueba es lo que confirma o descalifica una hipótesis o una afirmación

precedente. Este concepto llevado a un proceso, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que motivan la investigación.

2.2.1.1.0.1. En sentido común y Jurídico.

Según el autor (Montero, 2018) El sentido común es como una forma de entender al mundo de manera intuitiva e inmediata, sin grandes preguntas ni reflexiones ,tiene que ver con la creencia, hábitos y todas las llamadas sabidurías populares en las que estamos inmersos, también sería la certeza desde un hecho que podemos acreditar. Asimismo, se entiende al sentido jurídico, como el sentido legal, cosa significa todo lo que puede ser objeto de un derecho o de una obligación.

o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso

2.2.1.1.0.2. En sentido Jurídico y Procesal.

(Montero, 2018)La prueba se fundamenta un hecho jurídico material en aquellos casos en que es consta de un requisito primordial para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro el sentido probatorio procesal.

2.2.1.1.0.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

(Aponte, 2017) La Prueba, es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho delictivo. - Los Medios Probatorios, son los distintos elementos de juicio producidos por las partes o recogidos por el juez

2.2.1.1.0.4. Concepto de Prueba para el Juez

(Aponte, 2017) Los hechos y los actos jurídicos son objeto de afirmación o negación en el proceso. Pero como el juez es normalmente ajeno a esos hechos sobre los cuales debe pronunciarse, no puede pasar por las simples manifestaciones de las partes, y debe disponer de

medios para verificar la exactitud de esas proposiciones. Es menester comprobar la verdad o falsedad de ellas, con el objeto de formarse convicción a su respecto.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

(Aponte, 2017) El objeto normal de la prueba son los hechos, requiere ser aclarada, puesto que hay hechos que no necesitan ser probados, y otro sobre los cuales no se permite la prueba. Para que los hechos sean objeto de prueba se requiere que presenten determinados caracteres. El fin de la prueba es el de formar la convicción del juez respecto a la existencia y circunstancia del hecho que constituye su objeto.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

(Montero, 2018) Se entiende que la carga de la prueba ,es aquel conjunto de reglas ,por las cuales el juez tendrá en consideración al momento de emitir su pronunciamiento , entonces el juez analizará todas las pruebas que presenten las partes involucradas en un caso en concreto, para de esta manera tomar una decisión.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

(Aponte, 2017) Señala que, es la obligación procesal de poder demostrar un hecho. Quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar el incumplimiento de la Ley

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

(Aponte, 2017) La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Como el acto por el cual el juez valora o fija la eficacia de cada uno de los medios de prueba practicados, pero esta apreciación sale también fuera del procedimiento probatorio propiamente dicho, puesto que se verifica por el juez en el mismo momento en que decide finalmente el proceso, esto es, dentro de la sentencia que emite

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

(Aponte, 2017) Asegura que este sistema otorga al juez una absoluta libertad en la estimación de las pruebas. El sistema de la prueba libre no sólo concede al juez el poder de apreciarla sin traba legal de ninguna especie, sino que esta potestad se extiende igualmente a la libertad de selección de las máximas de experiencia que sirven para su valorización.

Sistema de Prueba Legal: En este sistema la valorización de las pruebas no depende del criterio del juez. La valorización de cada uno de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el juez ha de aplicarla rigurosamente, sea cual fuere su criterio personal. En este sistema el legislador da al juez reglas fijas con carácter general y según ellas tiene que juzgar sobre la admisibilidad de los medios de prueba y sobre su fuerza probatoria.

Sistema de Prueba Mixto: Puede afirmarse que, actualmente, es el que inspira la mayor, parte de los códigos procesales (...) Es la combinación de los principios de la prueba legal y de la prueba libre tiende a resolver el contraste tradicional entre la necesidad de la justicia y la de la certeza

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Según el autor (Zapata, 2015)En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

(Yovera, 2017) El juez tiene la libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es mero árbitro porque esta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en fundamentos de la sentencia.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

(Yovera, 2017) “El conjunto de las pruebas evacuadas por los jueces o juezas en las audiencias, dentro del contradictorio, permitirá el convencimiento judicial sobre la verdad de los hechos. Entiendase que el sistema de la sana crítica el juez tiene la oportunidad de apreciar libremente la prueba, pero respetando las reglas de la lógica y las máximas experiencias de su entendimiento humano.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

(Yovera, 2017) El juez para poder declararse convencido de algo, ha de estar en capacidad de conocer y más que de conocer, de reconocer todo aquello que se coloca ante sus sentidos. Mediante una identificación entre el argumento alegado por una de las partes y la fuente de acreditación probatoria que tiene frente a sí y teniendo como base las experiencias conocidas por él, que poseían similitud con la situación que se le plantea, el juez procede, por asociación de ideas a lograr establecer con los mismos efectos, la veracidad o falsedad de la proposición en examen.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

(Yovera, 2017) considera de acuerdo a nuestra norma procesal civil, la prueba posee tres fines: (art. 188°. C.P.C)

- a. Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- b. Producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos.
- c. Fundamentar las decisiones judiciales.

"La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

(Yovera, 2017) Es el expediente de la apreciación conjunta de la prueba. Mediante esta denominación se debería significar la necesidad de que el resultado que arrojan los medios de prueba se haya de valorar en conjunto, es decir, poniéndolos en relación unos con otros para deducir en bloque la eficacia de las pruebas practicadas en el juicio. Si esto es así, el concepto de apreciación conjunta de las pruebas es una redundancia, porque esa operación debe ser común en todos los juicios.

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

(Yovera, 2017) este principio consiste en: Que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. Es un concepto técnico reconcilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio de litigio alegación, prueba y postulación que efectúen las partes.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

(Montero, 2018) Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y fehaciente, utilizando su convicción razonada. pero, las resoluciones sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión judicial con términos de forma de ley.

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

- 1.-Documento Nacional de Identidad.
- 2.-Partida de Matrimonio.
- 3.-Acta de nacimiento de hijo matrimonial.
- 4.-Arancel por ofrecimientos de prueba.
- 5.-Arancel por cédulas de notificación.

- 6.-Partida de nacimiento de hijo extramatrimonial.
 - 7.-Partida de nacimiento de hijo extramatrimonial.
 - 8.-Partida de nacimiento de hijo extramatrimonial.
 - 9.-Dos recibos de estudios.
 - 10.-Declaración Jurada domiciliaria.
 - 11.-Constancia de servicio del Ejército.
 - 12.-Documento del Ministerio de Defensa.
 - 13.-Solicitud dirigida al General del Ejército.
 - 14.-Certificado Original del coronel.
 - 15.-Constancia Original del Consejo Superior de contrataciones.
 - 16.-Documento de felicitación.
 - 17.-Documento del Ministerio de Defensa.
 - 18.-Documento del General de Brigada.
 - 19.-Ofrecimiento de expediente N° 65-2002-(antiguo) el nuevo N°2007-2012.
 - 20.-Papeleta de habilidad.
 - 21.-Dos cédulas de notificación.
- Otro SI, Señor Juez con todos los medios probatorios sustentados pruebo y acredito el tiempo de separación.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

(**Montero, 2018**) Las resoluciones judiciales constituyen actos de decisión finales dentro del aparato jurisdiccional encargado de administrar justicia.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el autor (**Montero, 2018**) señala las siguientes las clases de resoluciones judiciales:

El decreto. - Es una resolución que impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos

procesales de simple trámite y resolución que emite el juez sobre alguna formalidad del proceso o disponiendo un trámite simple, como por ejemplo señalar nueva fecha para una diligencia procesal

El auto. - Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Asimismo, los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, o denegatorio de los medios impugnatorios

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

La sentencia, es la resolución judicial, que pone fin a un conflicto, es emitida por el Juez, que tiene a cargo el proceso en concreto. La cual debe reunir los requisitos de una sentencia debidamente motivada dentro de los parámetros normativos legales. (Yovera, 2017)

2.2.1.12.2. Concepto

(Yovera, 2017) El vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

(Yovera, 2017) Según el autor señala que en nuestro ordenamiento jurídico, en la norma adjetiva civil, artículo 122°, establece que la sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente forma:

A) PARTE EXPOSITIVA. - comprende la exhibición concisa de la perspectiva de las partes, esencialmente sus pretensiones. Así mismo respecto a esta parte a decir de León (2008, p.16) precisa que: la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, puede

adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, en otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible.

B) PARTE CONSIDERATIVA. - Esta contiene la sustentación de los argumentos de hecho de concordante con la apreciación o valorización de los medios de probatorios y la correcta aplicación de las normas en un caso determinado.

C) LA PARTE RESOLUTIVA. - contiene la decisión a la cual arribo el órgano jurisdiccional (juez o jueces) para resolver un conflicto de intereses.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según el autor(Quintana, 2019) manifiesta que las normas, civil y procesal civil se desarrolla a continuación

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas de carácter procesal que regulan a las resoluciones judiciales. El C.P.C. En el artículo 119° regula sobre la forma de los actos procesales, artículo 120° sobre las resoluciones, artículo 121° regula sobre los decretos, autos y las sentencias; artículo 122° regula sobre el contenido y la suscripción de las resoluciones judiciales y el artículo 125° que regula sobre las resoluciones judiciales que deberán ser enumeradas correlativamente el día de su expedición, bajo responsabilidad.

B. descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo)

La norma constitucional regula a la sentencia que se encuentra establecido en los artículos 17° regula a la sentencia y el artículo 55° sobre el contenido de la sentencia.

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

El Código procesal laboral regula a la sentencia en el siguiente artículo: artículo 31° describe sobre el contenido de la sentencia.

Después de realizar el contraste de las normas citadas, de carácter procesal civil, se evidencian que el contenido de la sentencia de forma específica son las siguientes:

- Las clases de resoluciones: encontramos que son los autos, los decretos y las sentencias.
- La estructura de la sentencia es tripartita
- La sentencia se divide en tres partes: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.
- Y en la motivación de las resoluciones judiciales encontramos que se divide en dos partes, en la motivación de los hechos y la motivación del derecho

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

El autor (Montero, 2018) señala Es el acto jurídico procesal, que emana de la resolución donde los jueces emiten sentencias en diferentes materias de derecho penal, civil, comercial, tributario donde los magistrados tienen que recurrir a las fuentes del derecho para darle un soporte jurídico con más seguridad a los fallos.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha analizado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan: La motivación del derecho en la sentencia:

(Montero, 2018) Señala, “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos

que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419). “El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatorio fundado el recurso al comprobarse que la sentencia

de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso”

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

(Yovera, 2017) La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a la fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

La Justificación como motivación Según el autor (Yovera, 2017) es el acto de justificar puede ser por escrito u oral, es decir que el juez de exponer las normas que ha aplicado en la sentencia, el juez debe de argumentar las razones de la decisión y la motivación de la sentencia, de una manera sencilla y clara ,y así los justiciable puedan entender

Y finalmente según (Yovera, 2017) ilustra sobre la MOTIVACION COMO DISCURSO, precisando lo siguiente: Ese dato consiste en el hecho de que toda la sentencia, por lo tanto, también la motivación, es un “discurso”. Tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

El autor (Quintana, 2019) indica que el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. En ese sentido, al igual que el TC español o la doctrina citada, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Señala el autor (Quintana, 2019) Sobre la justificación de las resoluciones, precisa que es la base de la sentencia de la actividad procesal.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

(Quintana, 2019) Señala que, en la estructura de toda sentencia se distingue tradicionalmente una parte en la que contiene la decisión adoptada por el juez, que se suele identificar con el fallo, y en otra parte que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos facticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba, indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para el autor (Halire, 2018) expresa que los requisitos son los siguientes :

A. La selección de los hechos probados. - El juez debe clasificar, dentro de la totalidad de las circunstancias de hechos a su disposición, los elementos clasificadores de situación concreta, destinados a tener la relevancia para efectos de la decisión.

B.-La valoración de las pruebas. - se entiende por tal fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, basada por si solos para establecer la verdad de un hecho.

C. Libre apreciación de las pruebas. - Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelación) aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones

legales correspondientes.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

(Halire, 2018) El magistrado es un letrado con vasta experiencia en el área legal, a su vez es nombrado por el estado, asimismo, “el juez es un funcionario de una institución social y la institución tiene sus reglas propias. El deber moral de apoyar la decisión en razones exclusivamente jurídicas es el axioma básico del positivismo ideológico y, por lo tanto, el principal criterio de corrección del argumento justificativo. De esta posición ética puede extraerse una consecuencia importante. En ella se admite que el sistema jurídico es un conjunto de pautas de justificación sustantiva. Esto es, las normas jurídicas son fuente de auténticos deberes y razones para la acción”

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Según el autor (Yovera, 2017) Este principio de carácter procesal establece lo siguiente: 1. El juez no puede excederse de lo que indica el petitorio, tampoco fundamentar su fallo en hechos diferentes de los que han expuesto las partes. 2. Los magistrados están obligados a pronunciarse sobre todos los puntos considerados controvertidos en el proceso, así mismo sobre todos los alegatos presentados por las partes en sus hechos postulatorios o impugnatorios

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Un conjunto metódico y organizado de razonamiento que comprende los alegatos de hecho y de derecho expuestos por las partes, su análisis a la luz de las pruebas y de los preceptos legales y el criterio del juez sobre el núcleo de la controversia.

De igual manera se dice que la motivación constituye un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia y que está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia.(Yovera, 2017)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Según (Montero, 2018) son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado ,por ejemplo los medios impugnatorios se presentan ante los órganos jurisdiccionales de jerarquía superior cuando no se está de acuerdo en el proceso total o parcial.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Zapata, 2016) El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

(Zapata, 2016) Según el artículo 356 del código procesal civil. Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil.

a. los recursos son:

a. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio, por el cual el justiciable, que no se encuentra de acuerdo en la resolución judicial, que ha dictado la autoridad judicial, entonces puede interponer recursos impugnatorios, es decir el recurso de apelación, para que este sea revisado por el órgano superior. Es decir que el recurso de apelación es elevado a una segunda instancia.

c. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

d. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

b. Los remedios

Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que interpuso el demandante en el proceso Judicial en estudio, fue el recurso de Apelación, toda vez que no estuvo de acuerdo con la decisión del juez, en la sentencia Numero dieciocho de primera Instancia en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, sobre divorcio por causal de separación de hecho, procedente del Juzgado Mixto de Zarumilla.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

La pretensión planteada tanto en la sentencia de primera y segunda Instancia fue la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho.

2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada en el proceso en estudio, en las ramas del derecho

De acuerdo al artículo 348 del código Civil señala que el Divorcio disuelve el vínculo de matrimonio, por mandato judicial y por la causa establecidas en la Ley

2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo Nacional.

Prevista en el artículo 333 inciso 12 segunda parte del código sustantivo civil, modificado la ley 27495.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 188.196, y 197., artículo 318, del código civil, artículo 345-A, pleno casatorio Civil (numeral 74 de la casación N°4664-201-Puno

2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.4.1. La Familia

Según el autor(Ramos, 1985) La familia engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad; se extiende hasta límites lejanos, que nuestro Derecho Positivo

establece en el duodécimo grado; en esta acepción, descansa a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción.

En sentido amplio: conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad Juzga que tal criterio tiene una importancia reducida, pues «el círculo puede ser vasto y porque ignora la situación de los convivientes»

2.2.2.4.2. El matrimonio

El autor (Gonzalo, 1995) señala que, El matrimonio se considera un pacto firme que no puede romperse a no ser por problemas que en general deben ser reconocidos social o legalmente. Estas exigencias morales afectan tanto al matrimonio monógamo como al polígamo,

2.2.2.4.3. Los alimentos

Según el autor (Boyer, 2013) Los alimentos rigen de forma directa por mandato legal, por lo general, en los siguientes casos: 1) Entre los cónyuges entre sí 2o) Entre los cónyuges divorciados. 3o) Entre los parientes en línea directa. 4º Entre los progenitores del niño nacido fuera del matrimonio. Entre las parejas de hecho que se hayan inscrito en el registro pertinente.

2.2.2.4.4. La patria potestad

Según el autor (Aguilar, n.d.) La institución de la Patria Potestad, quizás resulte siendo la más importante dentro de todas las instituciones que se ubican en el Derecho de Familia; deber derecho de los padres, de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo consigna la Constitución Peruana de 1993 en su artículo 6, o el deber derecho de los padres, de cuidar la persona y bienes de sus hijos menores, como lo refrenda el artículo 418 del Código Civil.

2.2.2.4.5. Régimen de visitas

Según el autor (Berrios, 2018) Los niños y adolescentes se encuentran expuestos a situaciones de vulnerabilidad y manipulación, motivo por el cual se encuentran bajo la protección de los padres; sin embargo, existen casos donde los padres están separados, siendo el menor quien se ve inmiscuido en procesos judiciales donde se discuten sus derechos, como: los alimentos,

tenencia y régimen de visitas, que se tramitan mediante proceso único pero con competencia diferente, generando carga procesal, sentencias contradictorias y quiebre en el orden familia.

2.2.2.4.6. El Régimen patrimonial

Según el autor(Fernández, 2017) Los regímenes patrimoniales representan aquellas contribuciones económicas al hogar de ambos cónyuges, regímenes que, pueden realizarse en sociedad o colectividad, es decir; ambos esposos asumen los mismos derechos y obligaciones o; en forma separada, cada cónyuge contribuye lo que vea por conveniente y es sujeto de derechos y obligaciones de manera independiente; aspecto que resulta sumamente importante dado que la facultad para elegir el régimen patrimonial de separación de bienes contraviene a la naturaleza jurídica y/o esencia de las Nupcias.

2.2.2.4.7. La custodia o tenencia de hijos menores

Según el autor (Zapata, 2015)La tenencia es una institución que tiene por finalidad de velar por el bienestar del menor de edad, que ese encuentra en riesgo de abandono ,y que sus padres al estar separados, no se hacen cargo de sus obligaciones como padres.

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.4.5.1. Etimología

(Condori, 2016)La palabra divorcio, etimológicamente, se remonta a las voces latinas *divertere* y *divortium*, que quiere decir irse cada cual por su lado para no juntarse. En sentido amplio, la palabra divorcio expresa toda separación legítima entre cónyuges. En sentido estricto, nos da a entender la disolución del vínculo matrimonial a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un derecho judicial

2.2.2.4.5.2. Concepto

Según la postura del autor (Condori, 2016) Señala que concibe al divorcio como ruptura de un matrimonio válido, en vida de los cónyuges, por causas determinadas y mediante resolución judicial

2.2.2.4.5.3. Regulación

La regulación del Divorcio se establece de acuerdo al nuestro código civil en su artículo **348**, que a la letra dice, el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, artículo **349**, puede demandarse el Divorcio por las causales señaladas en el artículo **333** asimismo el artículo **345-A**, que señala la indemnización en caso de perjuicio de uno de los cónyuges.

2.2.2.4.5.4. Las teorías del divorcio

Según los autores (Ribeiro, Manuel, Mithala, n.d.) El divorcio está ligado al aumento de la cohabitación o unión libre, puesto que constituye uno de los principales indicadores de la transición demográfica, específicamente de los cambios en la formación y disolución familiar, consistentes tanto en el aumento de las separaciones y divorcios, como en la disminución de los matrimonios; aunado al incremento de la edad al momento de contraer matrimonio y la postergación de la maternidad. Por tanto, demanda el análisis del incremento en las rupturas conyugales, asociado a la disminución de los matrimonios; éste es posible a través de la relación de divorcios por cada cien matrimonios

2.2.2.4.5.5. Causal

2.2.2.4.5.5.1. Concepto

Según el autor (G. Castillo, 2016) Expresión que equivale a proceso judicial, pleito o litigio. Dicese de la contienda o incertidumbre jurídica que se somete y ventila ante un juez para que este la resuelva mediante sentencia. También se aplica tanto al conjunto de actuaciones o actos procesales que se siguen ante la judicatura respecto del asunto que se ventila, como al expediente físico que se forma.

2.2.2.4.5.5.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana

Según el autor (Montero, 2018) señala que , de acuerdo al artículo **349**, del código Civil, señala que se puede interponer demanda por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del **1 al 12**

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 C.C.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335

2.2.2.4.5.5.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente N° 0024-2014-0-2602-JM-FC-01. procedente del Juzgado Mixto de Zarumilla, de la Ciudad de Tumbes, sobre divorcio por causal de separación de hecho causal expuesta fue la causal de separación de hecho inciso 12 del artículo 333, del Código Civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene

importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Según el autor (Montero, 2018) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Según el autor (M. Zapata, 2016) La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo

Normatividad

es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente. **(Montero, 2018)**

Parámetro

Según el autor (**Zapata, 2016**) Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo

teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

El autor(**Zapata,2016**) Se refiere a las variables cómo: Las diferentes condiciones, cualidades características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación. Constituyen la imagen inicial del concepto dado dentro del marco.

III.-METODOLOGIA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de

investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencia judicial, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Juzgado Mixto de Zarumilla-, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia

sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial Tumbes.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2014?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-2014
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.8. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial Tumbes, Tumbes.

2014

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>EXPEDIENTE N°:00249-2014-0-2602-JM-FC-01</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p> <p>DEMANDADA: “B”</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>JUEZ: “C”</p> <p>RESOLUCIÓN N°: DIECIOCHO</p> <p>Zarumilla, catorce de setiembre del dos mil dieciséis</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">I EXPOSICION DE LOS HECHOS</p> <p style="text-align: center;">Visto, el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, sobre divorcio por causal, de procedencia del Juzgado Mixto de Zarumilla de la Provincia de Tumbes.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Resulta de autos, don “A”, interpone demanda de Divorcio Absoluto por la causal de separación de Hecho, dirigiéndola contra su cónyuge, “B”, a fin que por mandato Judicial se declare Fundada la demanda, y se disuelva el vínculo matrimonial, contraído el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Zarumilla, fundando su pretensión, en que este tiene veinte años separado de su cónyuge, y que dentro de la relación matrimonial procrearon un hijo de iniciales,”C” ,quien actualmente tiene veinticinco años de edad, con la demandada hemos tenido una relación de nueve años, sin embargo esta se tornó incomprensible</p> <p>Haciéndose imposible de llevar una relación armoniosa, en dicha relación no adquirimos ningún bien mueble ni inmueble.</p> <p>Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dos, la demandada</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

<p>“B”, interpuso Demanda contra su cónyuge” A”. por alimentos, alegando que este desde que hizo abandono del hogar descuidando totalmente sus obligaciones maritales y paternas, dejando en absoluto desamparo económico a nuestro menor hijo, amparándose en el artículo 675 del código procesal civil solicito una pensión alimenticia del 60% de los haberes mensuales del demandado.</p> <p>La demanda por alimentos fue admitida a trámite, fijando una asignación anticipada del 50% del haber mensual del demandado C.R.E.</p> <p>INADMISIBLE: RESOLUCION NUMERO UNO</p> <p>PRIMERO Que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés con sujeción a un debido Proceso.</p> <p>SEGUNDO: Que, el Juez declarara inadmisibile la demanda cuando este no tenga los requisitos legales, no se acompañen los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o el valor de este, salvo que la ley permita su adaptación.</p> <p>De la revisión de autos se advierte de los recaudos presentados</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el demandante en su escrito de la demanda, este no acredita el tiempo de separación, no acredita estar al día en el pago de alimentos a favor de su cónyuge, no adjunta la constancia de habilitación de su abogado, a efectos de acreditar si está al día en el pago en su colegio de Abogados. Por todo lo expuesto la demanda es declarada INADMISIBLE, concediéndosele el plazo de tres días para la subsanación de las omisiones advertidas.</p> <p>RESOLUCION N° DOS</p> <p>Autos y Vistos, dado cuenta con el escrito de subsanación y escrito de demanda y los anexos que anteceden Agréguese a los Autos y Considerando.</p> <p>El recurrente cumplió con acreditar interés y legitimidad para obrar, así también reunió los requisitos de ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, que establece el artículo 130 del código Procesal Civil. De acuerdo a nuestro Ordenamiento Jurídico se resolvió admitir a trámite en vía de conocimiento de la presente Demanda interpuesta por “A”. contra” B” y al Ministerio Publico sobre Divorcio por causal de separación de hecho. Se confiere traslado a la demandada y al representante del Ministerio Publico para que dentro del término de ley conteste la presente demanda El Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Contesta la Demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por “A “en contra de “B”. Señalando que de los recaudos que se anexan se aprecia la demanda de alimentos interpuesta por “B”, para el descuento del 60% de los haberes mensuales del demandante, también se puede apreciar un acta de conciliación de fecha 13 de octubre del año dos mil cinco, según los recaudos ambas partes conciliaron para que el descuento sea del 30% de sus haberes mensuales, asimismo que estos ya no sean descontados por planilla, sino que el monto equivalente sea entregado en efectivo a la alimentista, sin embargo el demandante no ha adjuntado ningún documento que pruebe que viene cumpliendo con el aporte mensual del 30% a favor de la demandada ,Por tanto el demandante deberá de acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, caso contrario el Ministerio Público solicita que la demanda sea declarada improcedente o en su defecto conceder un plazo al demandante par que acredite estar al día en el pago por alimentos.</p> <p>Con Resolución Siete, se resuelve, Saneado el Proceso, y la existencia de una relación Jurídica procesal válida, en consecuencia, Fijese fecha para la realización de la audiencia de conciliación y Fijación de puntos controvertidos a realizarse el día catorce de agosto del año dos mil catorce a horas once de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mañana. En Zarumilla siendo las nueve de la mañana del día doce de octubre del año en curso, estuvieron presentes en el Local del juzgado Mixto por ante el Señor Juez,” C”. y secretario Judicial que autoriza por parte del demandante el apoderado del demandante abogado “G”, por la parte demandada doña,” B”, encontrándose el representante del Ministerio Publico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01-, Distrito Judicial Tumbes-2014

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>II ANALISIS DE LA PRETENSION</p> <p>PRIMERO. -Tomando en cuenta el artículo 348 del código civil, y las ideas expuestas por Javier Rolando Peralta Andía, se asume que el divorcio es una Institución del Derecho de familia, que consiste en la disolución del vínculo matrimonial por decisión Judicial y por causas establecidas en Ley. SEGUNDO, Que, la pretensión invocada en la demanda es la separación de cuerpos por la causal de separación de hecho y consiguientemente, la disolución del vínculo matrimonial, prevista en el artículo 333 inciso 12 segunda parte del código sustantivo civil, modificado por ley 27495, vale decir por periodo ininterrumpido de dos o cuatro años, según corresponda, en lo que se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la separación de hecho así tenemos los siguientes: A)Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestado en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio</p>	En cuanto al tema de improcedencia de la demanda					X						
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>conyugal por parte de uno de los esposos, B)La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia. C)Separación de forma indefinida, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años, si no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiera hijos menores de edad o alimentistas. E) La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante, asimismo la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquier de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge. TERCERO. -De acuerdo a los artículos 188,196 y 197 del código procesal civil, los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Corresponde a la parte acreditar los hechos que configuran su pretensión; y al magistrado judicial valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución solo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. Acreditado el supuesto factico que se postula con la demanda, o con la contestación a la demanda, el juez se encuentra frente a la obligación de aplicar la ley en términos de” todo o nada” esto es de aplicar la consecuencia jurídica al caso, por ser est5e el sentido correcto de</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: right;">20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

<p>la aplicación de las propiedades de la ley al caso o especie pues este se subsume en aquel. CUARTO. –En cuanto a la improcedencia de la demanda, postulado por el Ministerio Publico, debe tomarse en cuenta que este sujeto procesal no ha impugnado con el correspondiente recurso de apelación el auto número dos, del cuatro de setiembre del dos mil catorce, del folio 55, que admite a trámite la demanda, ni el auto número siete, del dos de julio del dos mil quince, del folio 901y 9,que declara saneado el proceso, no obstante que de acuerdo al cargo de la notificación del folio 97 se le ha notificado el 07 de agosto del dos mil quince por lo tanto su alegación al contestar la demanda, no se condice con su conducta procesal al no ser impugnando este auto, el mismo que quedo consentido. No es pues sería su alegación que asume la defensa técnica correspondiente. Analizados los fundamentos de la demanda, anexos, y la conducta procesal de la parte demandada, se llegan a las siguientes conclusiones: Por el mérito del acta de matrimonio del folio 5, se acredita como hecho cierto el matrimonio entre, “A”. y “B”. celebrado en la Municipalidad de Zarumilla. el 30-11-1985, por el mérito del documento del folio 6, se acredita que la relación conyugal ha permitido el nacimiento de “E”, nacido el 08-12 -1988 (27 años y meses) Por el mérito del acta de conciliación del folio 128 del expediente de alimentos 212 en el cual se acredita que el actor se obligó a pasar el 30% de su haber mensual, más las gratificaciones y bonificaciones de ley ,sin ser necesario el descuento por planilla, en su calidad de Técnico de Segunda del Ejército Peruano, por concepto de alimentos en beneficio de doña “B” y de su menor hijo lo que motivo el auto 19 de fecha 27 de octubre del dos mil cinco ,del juez “C”.,para que se deje sin efecto el descuento por planilla, según esta en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de conciliación. También es un hecho cierto, conforme a las actas de nacimiento, que el actor ha tenido tres hijos fuera del matrimonio y que responden a los nombres de” I”, nacido el 24-04-1993-(23 años)” J” nacido el 28-12-1995. (21 años) y “K” nacido el 30-03-2004 (12 años) concebidos con doña” F”, por consiguiente, a partir de estos hechos, de la conducta procesal de la esposa demandada y por la constancia o declaración jurada del folio 18 ,infiere razonablemente que el actor se encuentre más de 20 años separado con doña “B ”.como cierto también procesalmente (el actor porque lo afirma y la demandad que no lo niega)los cuales asumen que no existen bienes que repartir ,y que habiendo pasado el lapso de tiempo cada uno por su lado asumió dicha situación, manteniéndose la esposa e hijo separado del esposo ,de quien percibe una pensión de alimentos ,y en el supuesto que de algún modo acepta de que se ampare la demanda, consideramos que debe indemnizársele ,por qué en el fondo ,si bien el supuesto de la separación por el límite del tiempo que la ley exige, en efecto,existe,sin embargo, nos parece que la causa de tal hecho, ha sido la relación adulterina, la que ha provocado el incumplimiento de los fines matrimoniales ;pues estando aun casado formalmente ,este actor tiene tres hijos y mantiene una relación de hecho con un tercero. En este contexto de proposiciones fácticas, es necesario acreditar el supuesto factico que exige la norma establecida en el numeral 12 del código civil:</p> <p>a) Que los cónyuges hayan estado físicamente separados por un periodo ininterrumpidos de dos años o de cuatro años si tienen hijos menores de edad; que de hecho durante aquella separación se han suspendido los deberes relativos al hecho y cohabitación.-</p> <p>b) Que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras pactadas.-c)Que el Juez tutela la estabilidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como de los hijos ,debiendo fijar una indemnización por los daños. Por lo tanto, las relaciones de fidelidad entre cónyuges, no se han mantenido intangibles, por hecho propio del actor, quien fuera del matrimonio ha tenido una relación sentimental con doña “C” ,y ha procreado tres hijos y si bien con su esposa estaba físicamente separado ,parece más razonable asumir que el alejamiento del actor del domicilio conyugal se debió a su deseo de no continuar la relación con su esposa, y al consentimiento tácito de su esposa de que haga su vida con tercera persona, hecho que ha determinado el curso de los acontecimientos hasta llegar a este divorcio y que compromete claramente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, no obstante que no la ha desamparado ,pues le ha dispensado una cobertura alimentaria del 30%de su haber junto a su hijo, que aparentemente ha venido cumpliendo en forma directa, a pesar de ello debe concedérsele a la cónyuge inocente una suma de dinero por concepto de reparación del daño causado de acuerdo al artículo 351del código civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-2014

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01 Distrito Judicial Tumbes-2014

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.-DECISION JURISDICCIONAL</p> <p>estando a las razones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, en uso considerado de las reglas de la sana critica, este órgano jurisdiccional, falla.....</p> <p>PRIMERO -declarando fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, que ha presentado don “A” en contra de “B” y, con emplazamiento del señor fiscal de familia de Zarumilla, en consecuencia, suspéndase los derechos relativos al lecho y cohabitación, y póngase fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales que ha generado el matrimonio, precisándose que entre los cónyuges no se ha acreditado la existencia de bienes, dejando subsistente el vínculo matrimonial, para ser disuelto de forma definitiva, una vez que se hay cumplido el plazo previsto en el artículo 354 del código civil..</p> <p>SEGUNDO. -fuese como indemnización en beneficio de doña</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						

Descripción de la decisión	<p>“B” y la suma de cuarenta mil nuevos soles, que deberán ser pagados por la parte demandante, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución forzada con cargo a sus ingresos personales y/o bienes de libre disposición de propiedad del actor.</p> <p>TERCERO. –remítanse los partes dobles a los registros de estado civil correspondientes, una vez transcurrido el plazo de ley para la conversión definitiva de esta sentencia.</p> <p>CUARTO. -consentida y ejecutoriada que sea e íntegramente ejecutada procédase al archivo del expediente en la forma y modo de ley.</p>	<p>ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9
	<p>-----</p> <p>Dr. “C” Juez del Juzgado Mixto de Zarumilla Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2014

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron **4** de los **5** parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01 Distrito Judicial Tumbes, Tumbes-2014

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N°:00249-2014-0-2602-JM-FC-01</p> <p>PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO DE ZARUMILLA</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p> <p>DEMANDADA: “B”</p> <p>MATERIA: DIVORCIO ABSOLUTO POR CAUSAL</p> <p>JUEZ: “C”.</p> <p>ESPECIALISTA:X</p> <p>RESOLUCION N° VEINTIOCHO</p> <p>Tumbes, dos de junio del dos mil diecisiete</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

	<p>VISTOS; en audiencia pública, de la fecha oído lo expuesto por el abogado del demandante, conforme al acta de vista de la causa que antecede y considerando que,</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. viene en grado de APELACION ,la sentencia contenida en la resolución numero dieciocho de fecha catorce de setiembre del año dos mil dieciséis que obra de folios ciento cuarenta y siete, en el extremo que FIJA como indemnización favor de doña “B” .la suma ascendente de cuarenta mil soles (40,000.00),en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación de hecho ,monto que deberá ser pagado por la parte demandante, apreciándose que en el presente proceso se ha declarado fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, lo cual no aparece que haya sido impugnado por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 359 del Código Civil, correspondía elevar por parte del órgano jurisdiccional inferior y resolver en consulta por esta sala.</p> <p>II. SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA, Mediante escrito impugnatorio de folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y cinco ,Interpone RECURSO DE APELACION, precisando los siguientes argumentos i)Indica haber presentado medios probatorios en los que demuestra que es una persona jubilada del Ejército, con problemas de salud, por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

<p>operaciones de várices, lo que lo limita a caminar y poder buscar otro ingreso o rubro económico, y que a pesar de sus limitaciones físicas le ha dado estudio y una profesión a su hijo</p> <p>ii)Ha probado que le ha dado a la demandada una pensión alimenticia voluntaria por la suma de trecientos soles mensuales, depósitos que realizaba en el Banco de la Nación a través de su hijo o a su misma esposa, demostrando que nunca dejó de asistirlos</p> <p>iii) Nunca dejo desamparada a la demandada, en vista de haberle comprado un terreno ubicado en Jr Pozuzo en el AA-HH Campo Amor –Zarumilla, terreno del cual inició personalmente los trámites ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, hecho que sucedió en el año 1988 y que posteriormente construyo la vivienda en el año 2013, donde está residiendo actualmente la demandada ;iv)El A quo no ha tenido en cuenta que el suscrito tiene otro compromiso y tres hijos, de los cuales dos estudian en la Universidad Alas Peruanas y el menor estudia en el colegio San Isidro de Lima ,lo cual le demanda gastos en su alimentación y estudios.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00249-2014-0-2602-JM-FC-01** del **Distrito** Judicial de Tumbes, Tumbes-2014

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la

calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>debido proceso y la pluralidad de Instancias regulados en los numerales 3 y 6 del artículo 139 de la Carta Magna, en ese sentido ,el artículo 364 del Código Procesal Civil establece que, “El recurso de APELACION tiene por Objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine , a solicitud de parte o de tercero legitimado ,la Resolución que les produzca agravio ,con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, el fundamento de dicho recurso es un requisito de procedencia que debe cumplirse en concordancia con el artículo 366 del Código Procesal Civil ,debiendo indicarse el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución ,precisando además la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria .La apelación que no tenga fundamento o no precise el agravio conlleva a que este recurso sea declarado improcedente ,conforme lo precisa el segundo párrafo del artículo 367 del código precitado. En el presente caso, el Superior Colegiado estima que, si se ha cumplido con las normas procesales precitadas, y, por tanto, corresponde revisar la resolución venida en grado y emitir pronunciamiento respectivo. SEGUNDO. -ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION MATERIA DE APELACION.</p>	<p><i>significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>De Autos se advierte que nos encontramos ante un proceso de divorcio por la causal de separación de Hecho, interpuesto por don C.R.E, contra doña V.A.S, cuya única pretensión es la disolución del vínculo matrimonial, tramitada la causa, el Juez de la causa emite sentencia mediante Resolución N° 18 de fecha catorce de setiembre del dos mil dieciséis, 1)Declarando Fundada en parte, la demanda de divorcio por la causal de separación de Hecho, y en consecuencia disuelve el vínculo matrimonial, suspende los derechos relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales y 2)Fija como</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					20

<p>indemnización en beneficio de la demandada la suma de cuarenta mil soles que deberá ser pagado por el demandante. Sin perjuicio a ello, estando a que la sentencia contenida en la resolución 18 solo ha sido recurrida en el extremo que fija un monto indemnizatorio para la cónyuge más perjudicada, en aplicación del principio de economía procesal (artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil), al no estar pendiente otra actuación procesal esta Superior Sala estima conveniente realizar (dentro del marco de la Ley) la revisión en consulta del extremo resolutorio de la sentencia que declara “Fundado el divorcio por causal de separación de hecho y disuelto el vínculo matrimonial” en virtud del artículo 359 del Código Civil que prescribe taxativamente, Si no se apela la sentencia que declara el divorcio ,esta será consultada, a fin de desterrar cualquier posibilidad de error o vicio que invalide lo decidido y vulnere el debido proceso. TERCERO. -En principio téngase presente que la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales, por el cual la instancia Superior conoce determinados supuestos, lo resuelto por el inferior jerárquico al no haber sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o de sus representantes. Esta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico, estando dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial.</p> <p>Estando a lo expuesto se advierte que el presente proceso se ha desarrollado conforme a los canones de la legalidad establecidos, correspondiendo ahora realizar un análisis de fondo del asunto a fin de constatar si, en efecto se han configurado todos los requisitos de la separación de hecho para poder declarar fundado el divorcio. CUARTO. -Es preciso señalar que la pretensión postulada por el accionante-divorcio por causal tiene su sustento</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal en el numeral 12 del artículo 333 del código Civil referida a la separación de hecho de los cónyuges por un tiempo ininterrumpido de dos años al no haber hijo menor de edad, para efectos de resolver una pretensión de esta naturaleza es necesario definir el tiempo o momento en que se produjo la separación. toda vez que el factor temporalidad juega un papel muy importante.</p> <p>De lo expuesto si bien no se aprecia documental alguna que acredite que, en efecto la separación de hecho de los cónyuges se dio en el año 1994, si se advierte que el actor ha estado fuera del hogar conyugal por lo menos desde el año 2002, y que ha mantenido una relación con “F”. con quien procreó tres hijos, siendo el primero de ellos nacido el año 1993, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda (27 de agosto del 2014) los cónyuges habrían superado el periodo de dos años establecido en el numeral 12 del artículo 333.Pot tanto la pretensión postulada por el actor merece ser estimada, correspondiendo declarar disuelto el vínculo matrimonial. QUINTO. -EN CUANTO A LA DISOLUCION DEL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.</p> <p>Al haberse estimado la pretensión del actor y teniéndose disuelto el vínculo matrimonial, deviene como consecuencia lógica necesaria el fenecimiento de la sociedad de gananciales, pues el inciso 3, del artículo 318, del Código Civil prescribe taxativamente que “fenece el régimen de sociedad de gananciales, por divorcio, al respecto el demandante en su escrito postulatorios alega que durante el matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmuebles susceptibles de partición y división que constituyan bienes de la sociedad de gananciales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO. -SOBRE EL EXTREMO RECURRIDO POR EL DEMANDADO EN CUANTO FIJA UNA INDEMNIZACION PARA LA DEMANDADA EN SU CALIDAD DE CONYUGE MAS PERJUDICADA. Ajustándonos al extremo apelado de la resolución sentencial, Cabe tener en cuenta que la indemnización en caso de perjuicio por la separación de hecho está regulada taxativamente en el artículo 345-A, del Código Civil el cual establece en su segundo párrafo que el Juez velara por la estabilidad económica que resulte perjudicado por la separación de hecho ,así como la de sus hijos .Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345- A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos siguientes formas a) el pago de una suma de dinero o b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño personal. El Título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley, y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial,</p> <p>Al respecto, ya se ha pronunciado la corte Suprema al desarrollarse el Tercer Pleno Casatorio Civil, estableciendo como uno de los precedentes vinculantes en el punto número dos del fallo, que :En los proceso sobre Divorcio –y de separación de cuerpos –por la causal de separación d hecho ,el Juez tiene el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos ,de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A,del Código Civil. OCTAVO. –Así de la Resolución materia de apelación se aprecia que la decisión del A quo para fijar como monto indemnizatorio la suma de S/. 40,000.00 soles por reparación del daño moral sufrido, se sustenta en el hecho que el demandante ha tenido una relación sentimental con doña M.B.Z, con quien ha procreado tres hijos, hecho que ha determinado el curso de los acontecimientos hasta llegar al divorcio y que compromete gravemente el legítimo interés de la cónyuge inocente. Recordemos que, tal como lo expone el Tercer Pleno Casatorio Civil (Numeral 74 de la casación N°4664-2010-Puno)..el daño moral, que se haya comprendido dentro del daño a la persona, debe ser fijado también con criterio equitativo sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta ,pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento injusto que signifique un cambio de vida en el cónyuge perjudicado o para su familia .Tampoco debe establecerse un mínimo o un máximo, sino que debe estar acorde con el caso concreto. Consideramos que, para fijar una indemnización en el presente caso, debemos de tener en cuenta las condiciones económicas y personales del recurrente, para que al final de cuentas no se termine siendo este el más perjudicado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-2014

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2014

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.-DECISIÓN DE SALA Estando a las razones antes anotada, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, RESUELVE:</p> <p>1.-REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución numero dieciocho de fecha catorce de setiembre del año dos mil dieciséis que obra de folios ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete, solo en el extremo que FIJA como indemnización a favor de doña “B”, la suma ascendente de cuarenta mil soles (S/ 40,000.00) en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación de hecho, monto que deberá ser pagado por la parte demandante; REFORMANDOLA, FIJA, como indemnización ,la suma ascendente a diez mil soles (S/10,000.00)</p> <p>2.-APROBAR la sentencia contenida en la Resolución numero dieciocho de fecha catorce de setiembre del año dos mil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X							

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>dieciséis, que obra de folios ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho y, en consecuencia, disuelve el vínculo matrimonial, suspende los derechos relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen de sociedad de gananciales</p> <p>3.-EXHOTAR al A quo para que en lo sucesivo en casos como el presente actué elevando además de la apelación en el extremo de indemnización y en consulta el extremo que declare fundada la demanda por causal de divorcio, conforme lo ordena el mencionado artículo 359 del código Civil, con el consiguiente ahorro de tiempo y de esfuerzo.</p> <p>4.-NOTIFICAR Y PROCEDER, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X				9

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes-2014

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes-2014

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9								
						X				[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes-2014

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FM-01 del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes-2014

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes-2014

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° **00249-2014-0-2602-JM-FC--01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes**, ambas fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

La calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Debo indicar que, para alcanzar el objetivo general de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, se consideraron seis objetivos específicos, para determinar la calidad de acuerdo a las tres partes de la sentencia, parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Primer objetivo específico

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1)

a). -La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta

Se determinó porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

1.-el encabezamiento: porque cumplió con evidenciar la individualización de la sentencia, indicó el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,

El lugar y fecha de la expedición de la sentencia, menciona e identifica al juez,

El asunto: porque cumplió con evidenciar el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el que se ha decidido

La individualización de las partes: porque se cumplió con individualizar al demandante, a la demandada y al Ministerio Público.

y, la claridad: porque se cumplió al redactarse la sentencia con un lenguaje que no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos ni argumentos retóricos. Se aseguró de no anular, o perder de vista, que su objetivo fue que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró: porque no se cumplió con explicitar que se tuvo a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se habían agotado los plazos, las etapas, etc. Tampoco advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso y que ha llegado el momento de sentenciar.

Según el autor (Montero, 2018) El expediente es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente

b). -Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; se determinó, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos:

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver;

y la claridad;

mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

La pretensión.-Según (Riojas, 2015) manifiesta que, La pretensión constituye la

manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la **pretensión** (*causa pretendi*) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (*iuris petitum iuris petitio*)

(Llancar, 2019) precisa que, los puntos controvertidos nacen en un proceso judicial de los hechos que son alegados por las partes en la demanda y la contestación de la demanda y que son materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan las partes hechos confesado o los notorios, los irrelevantes y aquellos imposibles. Estos puntos controvertidos son los que desde Roma se llama Litis, cabe decir es la diferencia de situaciones entre las partes sometidas a controversia, que debe ser resuelta por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Segundo objetivo específico

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Esto se determinó en base a los resultados de la calidad en la motivación de los hechos y en la motivación del derecho, donde ambas, fueron de rango: muy alta (Cuadro N° 02).

a). -Con relación a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: porque se cumplió con este elemento imprescindible al exponer los hechos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que han sustentado la pretensión.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: porque se cumplió con realizar el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios aportados por las

partes y los actuados de oficio por el juez, con el propósito de que esta prueba practicada sea considerada fuente de conocimiento de los hechos, así como se verificó los requisitos exigidos por la ley, para su validez.

Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta: porque el contenido evidencia que se cumplió con la completitud en la valoración de los medios de prueba, desechando la valoración unilateral de los mismos.

Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: porque al aplicar estos principios procesales, se cumplió con la necesidad de que el juez tenga una firme convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto.

y, evidencia claridad (porque el juez al expedir la sentencia cumplió con el empleo de un lenguaje claro, sencillo y accesible a los justiciables y terceros

(Aponte, 2017) La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Como el acto por el cual el juez valora o fija la eficacia de cada uno de los medios de prueba practicados, pero esta apreciación sale también fuera del procedimiento probatorio propiamente dicho, puesto que se verifica por el juez en el mismo momento en que decide finalmente el proceso, esto es, dentro de la sentencia que emite

El órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios e interpretó la prueba en forma conjunta para saber su real significado.

(Yovera, 2017) considera de acuerdo a nuestra norma procesal civil, que la fiabilidad de las pruebas posee tres fines:

(art. 188°. C.P.C)

- a. Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- b. Producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos.
- c. Fundamentar las decisiones judiciales.

"La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba.

La Valoración Conjunta Según el autor (Yovera, 2017) Es el expediente de la apreciación conjunta de la prueba. Mediante esta denominación se debería significar la necesidad de que el resultado que arrojan los medios de prueba se haya de valorar en conjunto, es decir, poniéndolos en relación unos con otros para deducir en bloque la eficacia de las pruebas practicadas en el juicio. Si esto es así, el concepto de apreciación conjunta de las pruebas es una redundancia, porque esa operación debe ser común en todos los juicios.

b). -Con respecto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: porque el contenido señala con precisión las normas e indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y a su legitimidad en el tiempo y en el espacio. Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad en cuanto no contravienen a ninguna otra norma del sistema. Más al contrario, su aplicación resulta coherente.

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: porque el contenido busca explicar el procedimiento utilizado por el órgano jurisdiccional para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma según el criterio del director del proceso. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: porque se cumplió con

dejar establecido que los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, fin supremo del Estado y, en consecuencia, la motivación de la sentencia evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, poniendo en práctica la aplicación del principio de legalidad.

las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican La decisión: porque el contenido evidencia que existen nexos, puntos de unión entre los hechos investigados, que sirven de base para la decisión, y las normas aplicadas que le confieren el correspondiente respaldo normativo.

y, evidencia claridad: porque el juez al expedir la decisión final utilizó un lenguaje claro, sencillo y accesible a las partes y terceros.

Según (Zapata, 2015) El principio de motivación escrita de las resoluciones Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

Tercer objetivo específico

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Esto se determinó en base a los resultados de la calidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 03). En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5

parámetros previstos:

El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas: porque se cumple con resolver las pretensiones planteadas tanto por el demandante como por la demandada: divorcio por la causal de separación de hecho y divorcio por la causal de separación de Hecho, respectivamente. Es decir, es completa.

El pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas: porque el juez a pesar de ser el director del proceso no tiene facultades extrapetitia, es decir, no puede resolver pretensiones que no han sido planteadas en la demanda o en la contestación de la demanda o en la reconvencción; no puede extralimitarse, salvo que la propia ley le autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.

El pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia: porque se cumple con someter a debate todas y cada una de las pretensiones de las partes y con la valoración conjunta de los medios probatorios el juez llega a la convicción de declarar fundada la demanda y fundada, en parte la reconvencción.

(Montero, 2018) La demanda es un acto procesal en el que demandante se dirige al juez o a un tribunal para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demanda y la acción

(Aponte, 2017) La Reconvencción es un acto procesal de petición que incorpora a un juicio ya promovido, la demanda del demandado contra el actor. La Reconvencción es en principio un acto procesal facultativo, en el sentido de que el demandado tiene la potestad de reconvenir, es decir, de contrademandar en el mismo juicio en que se acciona contra él; potestad que puede ejercitar si la estima necesaria o conveniente para sus intereses.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte

expositiva y la considerativa, respectivamente: si cumple, porque se evidencia conexión lógica y racional entre una y otra parte de la sentencia.

y, se evidencia claridad: porque el juez al expedir la sentencia cumplió con el empleo de un lenguaje claro, sencillo y accesible a los justiciables y terceros.

Según el autor (**Yovera, 2017**) El principio de congruencia de carácter procesal establece lo siguiente: 1. El juez no puede excederse de lo que indica el petitorio, tampoco fundamentar su fallo en hechos diferentes de los que han expuesto las partes. 2. Los magistrados están obligados a pronunciarse sobre todos los puntos considerados controvertidos en el proceso, así mismo sobre todos los alegatos presentados por las partes en sus hechos postulatorios o impugnatorios.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuarto objetivo específico

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

La calidad de su parte expositiva, fue de rango muy alta. Esto se determinó con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 04).

La calidad de la introducción fue de rango alta, determinándose así porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento: porque cumplió con evidenciar la individualización de la sentencia, indicó el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar y fecha de la expedición de la sentencia, menciona e identifica al colegiado, etc.

El asunto: porque cumplió con evidenciar el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el que se ha decidido.

La individualización de las partes: porque se cumplió con individualizar al demandante, a la demandada y al Ministerio Público.

y, la claridad: porque se cumplió al redactarse la sentencia superior con un lenguaje que no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos ni anular, o perder de vista, que su objetivo fue que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró: porque no se cumplió con explicitar que se tuvo a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se habían agotado los plazos, las etapas, etc. Tampoco advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso y que ha llegado el momento de sentenciar.

El juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta.

Por otra parte, en el Título Preliminar VII del Código Procesal Civil, el Juez es aquel que debe aplicar el derecho conforme corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido expuestos por las partes. (Llancar, 2019)

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos:

Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante (si cumple);

Explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada (si cumple); Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes (si cumple)

Explicita y evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvió (si cumple).

y, la claridad (si cumple).

Quinto objetivo específico

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

(Yovera, 2017) El sistema de la sana crítica es el conjunto de las pruebas evacuadas por los jueces o juezas en las audiencias, dentro del contradictorio, permitirá el convencimiento judicial sobre la verdad de los hechos, conforme a criterios de lógica,

experiencia, ciencia y el correcto entendimiento humano.

Sexto objetivo específico

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos:

Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,
y la claridad.

mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado.

Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los hallazgos, que se encontraron en la investigación, sobre Divorcio por causal de separación de hecho y de acuerdo a los seis objetivos específicos trazados, se pudo determinar, la calidad de las sentencias, de primera y segunda Instancia de acuerdo a sus partes, expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

1.-De acuerdo a la introducción y a las posturas de las partes de la sentencia de primera instancia, se pudo determinar de rango muy alta, por haber cumplido con los parámetros establecidos.

2. De acuerdo en la motivación de los hechos y del derecho.

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, seria de rango muy alta, por haber cumplido con los parámetros establecidos.

3. De acuerdo a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia de rango muy alta, por haber cumplido con todos los parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. De acuerdo en la introducción y la postura de las partes.

Se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia, de rango alta, por cumplir con los parámetros establecidos.

5. De acuerdo a la motivación de los hechos y del derecho.

Se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia seria de Rango muy alta, toda vez que cumplió con todos los parámetros establecidos.

6. De acuerdo a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive de rango muy alta, por haber cumplido con todos los parámetros establecidos.

Con los resultados obtenidos hemos podido determinar que, la calidad de la sentencia de

primera Instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente **N°00249-2014-0-2602-JM-FM-01 del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta.**

La calidad de la sentencia de segunda Instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente **N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta.**

Entonces, podemos asegurar, claramente, que, en el Órgano Judicial de la Ciudad de Tumbes, se emitieron sentencias de Calidad, brindando y respetando las garantías de un debido Proceso, obteniendo un resultado, de un proceso judicial, justo e imparcial, quedando las partes involucradas, muy conformes, con las decisiones emitidas.

DISCUSIÓN

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FM-01 del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: **muy alta**.

Asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: **muy alta**.

Entonces, aceptamos que estos resultados guardan relación con los resultados obtenidos por los estudios de los siguientes autores.

(Cabanillas, 2017))Sostiene que en su investigación denominada Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, de acuerdo a los parámetros normativos jurisprudenciales y Doctrinales, fueron de rango: muy alta , muy alta.

(Alcalde, 2018) sostiene que en su investigación denominada la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y Doctrinales fueron de rango: **muy alta , muy alta**.

(Sánchez, 2019) Sostiene que la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y Doctrinales, fue de rango **muy alta y muy alta**.

(**García, 2017**) Sostiene que en la investigación sobre la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y Doctrinales, fueron de rango: muy alta , muy alta.

(**Dominguez, 2016**) Sostiene que el estudio de investigación sobre la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, fue de **rango alta y muy alta.**

(**Merino, 2016**) Sostiene que en el estudio de su investigación la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y Doctrinales, fueron de rango **muy alta y alta.**

Como se puede observar los resultados es acorde con lo que en este estudio se halló.

Asimismo, la investigación de este estudio concuerda con los resultados que obtuvieron los referidos autores, de acuerdo a las partes de la sentencia, parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda Instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

(**Cabanillas, 2017**) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de **rango: muy alta**

(**Alcalde, 2018**) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de **rango: muy alta.**

(**Sánchez, 2019**) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta;** y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta.**

(**Garcia, 2017**) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**.

(**Dominguez, 2016**) Los resultados se determinaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la Sentencia en Primera Instancia fue de **rango Alta y de la Segunda Instancia Muy Alta**.

(**Merino, 2016**) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron **de rango: alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **mediana, muy alta y muy alta**.

RECOMENDACIONES:

Con respecto a la sentencia de primera instancia indico las recomendaciones respectivas.

Desde el punto de vista metodológico sugiero, que, en este tipo de estudios investigaciones se siga considerando, el método aplicado, ya que aporta al estudiante conocimientos de observación y análisis sobre el objeto en estudio, en este caso fueron las sentencias de primera y segunda instancia.

Recomendación académica. -Por los estudios de investigación en las universidades, el estudiante tiene la oportunidad de reflexionar, analizar e investigar, permitiéndole extraer nuevos conocimientos, sobre el tema de su investigación, adquiriendo nuevos saberes de la realidad, superando sus miedos, generando una conciencia crítica. Por lo cual sugiero a los estudiantes de las diferentes áreas, a seguir desarrollando temas de estudio en la investigación, ya que la investigación es una estrategia en el proceso de aprendizaje, que se convierte en una experiencia que sirve a cada uno de nosotros para enriquecernos y crecer, tanto en el ámbito académico como en lo personal.

Recomendaciones prácticas Debo indicar que una de las propuestas enfocada para la aplicación de este estudio sería en la comunidad Estudiantil de la Universidad, para que de alguna manera los futuros estudiantes, sigan emprendiendo mejoras en el ámbito de la investigación, y así contribuyan en la adecuada solución, a los problemas de tendencia de la administración de Justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, B. (n.d.). *La tenencia como atributo de la patria potestady teneciacompartida*. Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/17425-Texto del artículo-69151-1-10-20170503.pdf
- Alcalde, B. (2018). *Divorcio por causal* (ULADECH). Retrieved from https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_42647ef194856df6a279ec5cb8afb054
- Aponte, S. (2017). *Sentencias de primera y segunda instancia por divorcio por causal de separación de hecho*. ULADECH.
- Aponte, Y. (2017a). *Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia, de divorcio por causal de separación de Hecho*. ULADECH.
- Aponte, Y. (2017b). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho*. ULADECH.
- Aponte, Y. (2017c). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual (1).pdf%0D
- Bermúdez, V. (n.d.). *Administración de justicia y mecanismos alternativos de resolución de conflictos*. 7. Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/10932-Texto del artículo-43433-1-10-20141117.pdf
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú* (Universidad Católica Santo Toribio Mogrovejo). Retrieved from http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Boyer, M. (2013). *la obligacion de alimentos*. Retrieved from http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572014000100009&script=sci_arttext
- Cabanillas, Z. (2017). *Divorcio por causal* (ULADECH). Retrieved from https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_42647ef194856df6a279ec5cb8afb054
- Castillo, G. (2016). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual (2).pdf%0D
- Cedillo, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual (6).pdf%0D
- Condori, U. (2016). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia*. Retrieved

- from file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual (5).pdf%0D
- Domínguez, A. (2016). *Divorcio por causal* (ULADECH). Retrieved from https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULADECH_d3078270b66e5d47c12f4f0a2900b6f8%0A%0A
- Fernández, S. (2017). *Régimen Patrimonial de la separación de bienes y la naturaleza jurídica del matrimonio* (Universidad Tecnológica del Perú). Retrieved from http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/897/1/Sarita_Fernandez_Tesis_Titulo_Profesional_2017.pdf
- (ULADECH, (2018). calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho. (*Tesis de Derecho*). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3528>, Tumbes.
- (ULADECH, (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho. (*Tesis de derecho*). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3530>, Tumbes.
- (ULADECH, (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. (*Tesis de Derecho*). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3567>, Tumbes.
- García, D. (2017). *Divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_e15a64cc0b0e944ec6e999f8b1bbdad
- Gonzalo, F. (1995). *Matrimonio y Familia*. 155. Retrieved from amazonaws.com/academia.edu.documents/34226684/matrimonio_y_familia_Gonzalo_Florez.pdf?response-content-disposition=inline%3Bfilename%3Di_7m
- Halire, V. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3236/ANALISIS_calidad_desnaturalizacion_divorcio_motivacion_halire_huayllasi_victor.pdf?
- Junior, C. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la corte de Tumbes*. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11557/proceso_contencioso_administrativa
- Llancar, K. (2019). *sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho*. ULADECH.
- Márquez, W. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal* (ULADECH). Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual (15).pdf%0D
- Montero, A. (2018a). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from

- file:///C:/Users/USER/Downloads/calidad_divorcio_causal_Montero_casas_Alejandro.pdf%0d
- Montero, A. (2018b). *calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre divorcio, por causal de separación de hecho*. ULADECH.
- Montero, A. (2018c). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente n°13397- 2011-0-1801-jr-ci-08, del distrito judicial de lima – lima, 2018 (uladech)*. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7511/calidad_divorcio_causal_montero_casas_alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Orbeso, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal*. ULADECH.
- Paniagua, E. (n.d.). *La administración de justicia en España, claves de sus crisis*. Retrieved from https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos
- Paz, R. (2019). *Existe confianza en la administración de justicia de Colombia*. Retrieved from <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Pichilin, H. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de4 separación de hecho (ULADECH)*. Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual (13).pdf%0D
- Quintana, J. (2019a). *calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho (ULADECH)*. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9048/divorcio_por_causal_motivacion_sentencia_quintana_vasquez_jose_lindorfe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quintana, J. (2019b). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*. ULADECH.
- Quintana, J. (2019c). *No Title*. 210. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9048/DIVORCIO_POR_CAUSAL_
- Quiroz, M. (2015). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por separación de hecho (ULADECH)*. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/calidad_divorcio_por_causal_quiroz_mora_milagros_soledad.pdf
- Ramos, C. (1985). *la idea de familia en el código peruano*. Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/11404-Texto del artículo-45301-1-10-20150223.pdf

- Ribeiro, Manuel, Mithala, B. (n.d.). El divorcio indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos realizada en nueva León México. 2016. Retrieved from http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252016000400229&script=sci_arttext
- Riojas, A. (2015). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Retrieved from <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Samaniego, D. (2019). *tema: “la motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriano”*. (universidad regional autónoma de los andes “unidades”). Retrieved from <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/10020/1/PIUSDAB045-2019.pdf>
- Sánchez, J. (2019). *Divorcio por causal* (ULADECH). Retrieved from https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_42647ef194856df6a279ec5cb8afb054
- Sánchez, P. (2019). *Divorcio por causal* (uladech). Retrieved from https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_f4f91250729a1fca9856bd1cab2f3d91
- Trujillo, L. (2016). *la inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias*. universidad andina del cusco.
- Yovera, S. (2017a). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2188/calidad_divorcio_causal_yovera_sierra_sigifredo.pdf?sequence=1
- Yovera, s. (2017b). *sentencias de primera y segunda instancia por divorcio por causal de separación de hecho*. uladech.
- Zapata, M. (2016). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual.pdf%0D
- Zapata, K. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual\(9\).pdf%0D](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual(9).pdf%0D)
- Zapata, M. (2016). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre causal de separación de hecho* (ULADECH). Retrieved from file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual.pdf%0D



ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
				Descripción de la decisión

				costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

			<p>formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

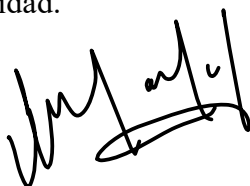
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho por más de veinte años, contenido en el expediente son: N°00249-2014-0-2602JM-FM-01, – del Juzgado Mixto de Zarumilla, y en segunda en la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Tumbes, agosto del 2021

María Victoria Apolo Silva

JUZGADO MIXTO DE ZARUMILLA

EXPEDIENTE N° 00249-2104-0-2602-JM-FC-01

JUEZ: “C”

ESPECIALISTA: “D”

DEMANDANTE: “A”

DEMANDADO: “B”

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

VIA PROCEDIMENTAL: PROCESO DE CONOCIMIENTO

RESOLUCION: N° DIECIOCHO

ZARUMILLA, CATORCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS

ASUNTO

El problema central del presente caso seguido por “A” en contra de doña “B” sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, teniendo que ver con el supuesto normativo previsto en el artículo **333** numeral **12** del código civil, esta es con acreditación en el proceso acerca de la separación de Hecho de los cónyuges, en un periodo ininterrumpido de dos (02) años o de cuatro (04), si tiene hijos menores de edad.

ANTECEDENTES.

DE LA DEMANDA.

PRETENSION Y HECHOS DEL DEMANDANTE.

Del escrito postulatorio de la demanda que el actor pretende (...)

I.PETITORIO.

Que vengo a su honorable despacho, con la finalidad de interponer demanda de Divorcio absoluto contra “B”. quien domicilia en la calle Mariscal Castilla N° 209-Zarumilla, a fin de que judicialmente se declare la disolución del vínculo matrimonial, por haberse incurrido en la causal de separación de hecho por 20 años, así como deberá entenderse con el Ministerio Publico, conforme a las consideraciones de Hecho y Derecho Registro Civil de Zarumilla(..)**La sustenta en los siguientes fundamentos que resumimos:**

SUSTENTO FACTICO.

Con la parte demandada contraje Matrimonio Civil el 30 de noviembre de 1985 en la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

Hemos procreado un hijo llamado, “E”. quien actualmente tiene 25 años de edad.

Estamos separados más de 20 años.

No hemos adquirido bienes muebles ni inmuebles, susceptibles de partición o división que constituyan bienes sociales.

En el escrito de subsanación de la demanda del folio 50 y siguientes, se advierte que ha mantenido una relación con “F”, con quien ha procreado tres hijos, uno nacido el 24 de abril de 1993 y el otro nacido el 28 de diciembre de 1995.

Entre otras aseveraciones.

SUSTENTO JURIDICO.

El actor ha invocado la aplicación de los artículos **333** Inciso **12** del código civil, modificado por la Ley **27495**

CONTESTACION DE LA DEMANDA

MINISTERIO PUBLICO

Contiene mediante escrito del folio 66 y siguientes, el demandante, no acredita con que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, conforme el artículo **345-A**, primer párrafo, del código Civil; por tanto, debe declararse improcedente la demanda.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

De acuerdo al acta de folio 111-112 se ha fijado “

1-Determinar la causal que invoca el actor

2.-Detreminar la pretensión indemnizatoria a favor de la demandada.

Agotado el itinerario del proceso se ha dado cuenta para emitir sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO. -Tomando en cuenta el artículo **348** del código Civil, y las ideas expuestas por Javier Rolando Peralta Andia, se asume que el divorcio es una Institución del Derecho de familia, que consiste en la disolución del vínculo matrimonial, por decisión judicial y por causas establecidas en Ley.

SEGUNDO. –Que, la pretensión invocada en la demanda es la separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, y consiguientemente, la disolución del vínculo matrimonial, prevista en el artículo 333 inciso 12, segunda parte del código sustantivo civil, modificado por ley N°**27495** vale decir por periodo ininterrumpido de dos o cuatro años según corresponda lo que se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la separación de hecho, así tenemos los siguientes:

Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestado en el incumplimiento de la cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos.

La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia.

Separación en forma indefinida, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiese hijos menores de edad o alimentistas.

La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tiene que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante.

Asimismo, la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge

TERCERO. –De acuerdo a los artículos 188,196 y 197 del código Civil, los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos que configuran su pretensión, y al magistrado judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba. Sin embargo, en la Resolución, solo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.

Acreditado el supuesto factico, que se postula con la demanda, o con la contestación a la demanda, el juez se encuentra frente a la obligación de aplicar la ley, en términos de **“Todo o nada** “esto es de aplicar la consecuencia jurídica al caso, por ser este el sentido

correcto de la aplicación de las propiedades de la ley, al caso o especie, pues este se subsume en aquel.

CUARTO. –En cuanto al tema de la improcedencia de la demanda, postulado por el Ministerio Público, debe tomarse en cuenta que este sujeto procesal no ha impugnado con el correspondiente recurso de apelación el auto número dos ,del cuatro de setiembre del dos mil catorce, del folio 55,que admite a trámite la demanda ,ni el auto número siete del dos de julio del dos mil quince ,del folio 90-91,que declara saneado el proceso, no obstante que de acuerdo al cargo de notificación del folio 97,se le ha notificado el 07 de agosto del 2015,por tanto, su alegación al contestar la demanda ,no condice con su conducta procesal al no ser impugnado este auto, el mismo que quedo consentido.–No es pues sería su alegación, asume la defensa técnica correspondiente.

Calificados los fundamentos de la demanda, anexos y la conducta procesal de la parte demandada, se llegan a las siguientes conclusiones.

Por el mérito del acta Matrimonial del folio 5, se acredita como hecho cierto el matrimonio entre “A” y “B”. celebrado en la municipalidad Provincial de Zarumilla 30-11-1985.

Por el mérito del documento del folio 6, se acredita que la relación conyugal, ha permitido el nacimiento de “E”, nacido el **08 -12-1988(27 años y meses)**

Por el mérito del acta de conciliación del folio 128 del expediente de alimentos 212-se acredita que el actor se obligó a pasar el 30% de su haber mensual, más las bonificaciones de Ley, sin ser necesario el descuento por planilla, en su calidad de Técnico de Segunda del Ejército Peruano, por concepto de alimentos, en beneficio de doña “B”. y de su menor hijo. lo que motivo el auto 19 de fecha 27- del 2005, para que deje sin efecto el descuento conforme está en el acta de conciliación.

También es un hecho cierto, conforme a las actas de nacimiento de los folios 14,15, y 16, que el actor ha tenido tres hijos fuera del matrimonio, concebidos con Doña, “F”.

Por consiguiente, a partir de estos hechos, de la conducta procesal de la esposa demandada y de la constancia de o Declaración Jurada del folio 18, se infiere razonablemente del actor se encuentra más de 20 años separado con doña, “B”. Como cierto también que procesalmente (el actor porque lo afirma y demandad por qué no lo niega) los dos asumen que no existen bienes que repartir, y que habiendo pasado el lapso de Tiempo, cada uno por su lado ,asumió dicha situación, manteniéndose la esposa e hijo separado del esposo, de quien percibe una pensión de alimentos ,y en el supuesto que de algún modo también acepta de que se ampare la demanda ,consideramos que debe indemnizársele ,por qué en el fondo ,si bien el supuesto de la separación por el límite de tiempo que la ley exige, en efecto existe ,sin embargo nos parece que la causa de tal hecho, ha sido la relación adulterina, la que ha provocado el incumplimiento de los fines matrimoniales ;pues estando aun casado formalmente ,este actor tiene tres hijos y mantiene una relación de hecho con un tercero.

En este contexto de proposiciones fácticas, es necesario acreditar el supuesto factico que exige la norma establecida en el numeral **12) del artículo 333 del código civil) a)** que los cónyuges hayan estado físicamente separados por un periodo ininterrumpido de dos, o de cuatro años si tienen hijos menores de edad; que, de hecho, durante aquella separación, se han suspendido los deberes relativos al lecho y cohabitación. **b -)** Que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras pactadas. **-c).** -Que el Juez Tutela la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como de los hijos, debiendo fijar una indemnización por los daños.

Por lo tanto, las relaciones de fidelidad entre cónyuges, no se han mantenido intangibles, por hecho propio del actor, quien fuera del matrimonio, ha tenido una relación sentimental con doña “F”. y ha procreado tres hijos, y si bien con su esposa estaba separado físicamente, parece más razonable asumir que el alejamiento del actor del domicilio conyugal

se debió a su deseo de no continuar la relación con su esposa, y al consentimiento tácito de su esposa de que haga su vida con tercera persona, hecho que ha determinado el curso de los acontecimientos hasta llegar a este divorcio y que compromete legalmente el legítimo interés personal del cónyuge inocente; no obstante que no la desamparado pues le ha dispensado una cobertura alimentaria del 30% de su haber junto a su hijo, que aparentemente ha venido cumpliendo en forma directa, a pesar de ello debe concedérsele a la cónyuge inocente una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, de acuerdo al artículo 351 del código Civil.

DECISION JURISDICCIONAL

Estando a las razones expuestas, administrando Justicia en Nombre de la Nación en uso considerado de las reglas de la sana crítica, este órgano Jurisdiccional **FALLA**.....

1.-DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, QUE HA PRESENTADO DON C.R.E en contra de doña M.B.Z, CON EMPLAZAMIENTO DEL SEÑOR FISCAL DE FAMILIA DE ZARUMILLA. EN CONSECUENCIA, SUSPENDASE LOS DERECHOS RELATIVOS AL LECHO Y HABITACION, Y PONGASE FIN AL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANACIALES QUE HA GENERADO EL MATRIMONIO, PRECISANDOSE QUE ENTRE LOS CONYUGES NO SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE BIENES; DEJANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL, PARA SER DISUELTO EN FORMA DEFINITIVA, UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 354 DEL CODIGO CIVIL.

2.-FIJESE COMO INDEMNIZACION EN BENEFICIO DE DOÑA V.A.S.LA SUMA DE CUARENTA MIL NUEVO SOLES, QUE DEBERA DE PAGAR EL DEMANDANTE; BAJO APERCIBIMIENTO DE LLEVARSE ADELANTE LA

EJECUCION FORZADA CON CARGO A SUS INGRESOS PERSONALES Y/O BIENES DE LIBRE DISPOSICION DE PROPIEDAD DEL ACTOR.

3.-REMITASE LOS PARTES DOBLES A LOS REGISTROS DE ESTADO CIVIL CORRESPONDIENTES, UNA VEZ TRESCURRIDO EL PLAZO DE LEY PARA LA CONVERSION DEFINITIVA DE ESTA SENTENCIA.

4.-CONSENTIDA Y EJECUTORIADA QUE SEA, E INTEGRAMENTE EJECUTADA, PROCEDASE AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN LA FORMA Y MODO DE LEY...

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N°00249-2014-2602-JM-FC—01

PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO DE ZARUMILLA.

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

DEMANDANTE: “A”

DEMANDADO: “B”

RESOLUCION NUMERO VEINTIOCHO

Tumbes, dos de junio del dos mil dieciséis.

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, oído lo expuesto por el abogado del demandante, conforme al acta de vista de la causa que antecede y **CONSIDERANDO** que:

I.-ASUNTO:

Vine en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución numero dieciocho de fecha catorce de setiembre del año dos mil dieciséis que obra de folios ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete, en el extremo que **FIJA como indemnización a favor de doña “B”**, la suma ascendente de cuarenta mil nuevos soles, en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación de hecho, monto que deberá ser pagado por la parte demandante.

Apreciándose además que en el presente proceso se ha declarado fundad la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, lo cual no aparece que haya sido impugnado,

por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 359 del Código Civil, correspondía elevar por parte del órgano jurisdiccional inferior y resolver en consulta por esta Sala.

II.-SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA.

“B”. Mediante escrito impugnatorio de folios ciento sesenta y uno, Interpone recurso de apelación, precisando los siguientes argumentos **i)** indica haber presentado medios probatorios en los que demuestra que es una persona jubilada del ejército, con problemas de salud por operaciones de varices, lo que lo limita a caminar y poder buscar otro ingreso o rubro económico, y que a pesar de sus limitaciones física le ha dado estudio y una profesión a su hijo **ii)** Ha probado que le ha dado a la demandada una pensión alimenticia voluntaria por la suma de trescientos soles mensuales. Depósitos que realizaba en el Banco de la Nación a través de su hijo o a su esposa demostrando que nunca dejó de asistirlos **iii)** Nunca dejó desamparada a la demandada, en vista de haberle comprado un terreno ubicado en Pozuzo en el AA-HH-Campo Amor –Zarumilla, terreno del cual inicio él personalmente los trámites ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, hecho que sucedió en el año 1988 y que posteriormente construyó la vivienda en el año 2013 donde está residiendo actualmente la demandada **iv)** **El Aquo** no ha tenido en cuenta que el suscrito tiene otro compromiso y tres hijos de los cuales dos estudian en la Universidad Alas Peruanas y el menor estudia en el Colegio San Isidro en Lima, lo cual le demanda gastos en su alimentación y estudios.

III.-CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION

PRIMERO. -RESPECTO A LA FACULTAD REVISORA DEL ORGANO SUPERIOR

Si bien nuestra Constitución Política no contiene una norma especial que consagre el derecho al recurso, la Cuarta de sus Disposiciones Finales y Transitorias prescribe que las

normas relativas, a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

A tenor de lo expuesto se tiene que el artículo 8 inciso 2 apartado h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, “durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas ...h) derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior “por lo demás el derecho al recurso encuentra sustento en los principios del debido proceso y la pluralidad de instancias regulados los numerales 3,6 del artículo 139 de la Carta Magna.

En ese sentido, el artículo 364 del código Procesal Civil establece que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero, legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente “el fundamento de dicho recurso es un requisito de procedencia que debe cumplirse en concordancia con el artículo 366 del código Procesal Civil. Debiendo indicarse el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando además la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

La apelación que no tenga fundamento o no se precise el agravio, conlleva a que este recurso sea declarado improcedente, conforme lo precisa el segundo párrafo del artículo 367 del código precitado. En el presente caso, el Superior colegiado estima que, si se ha cumplido con las normas procesales precitadas, y, por tanto, corresponde revisar la resolución venida en grado y emitir pronunciamiento respectivo.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION MATERIA DE APELACION

De autos se advierte que nos encontramos ante un proceso de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, Interpuesto por don “A “contra doña “B” cuya única pretensión es la disolución del vínculo matrimonial, en cuanto a la demandada se le advierte que no se apersonado al proceso ni

ha contestado la demanda en el plazo establecido por lo cual se le declarara rebelde mediante resolución número siete. Tramitada la causa, el juez de la causa emite sentencia mediante resolución N°18 de fecha catorce de setiembre del dos mil dieciséis, (folios 143 a 147), declarando :1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, y en consecuencia disuelve el vínculo matrimonial, suspende los derechos relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial, de sociedad de gananciales; y 2) fija como indemnización en beneficio de la demandada la suma de cuarenta mil soles que deberá ser pagado por el demandante .

Contra la Sentencia indicada, el demandante interpone recurso de apelación en el extremo que fija como monto indemnizatorio la suma de cuarenta mil nuevos soles, por considera que el monto es elevado y no está en las posibilidades económicas por ser una persona jubilada del ejército y estar delicado de salud, proponiendo la suma de ocho mil nuevos soles. Estando a lo anotado, corresponde a este Colegiado examinar la resolución sentencial apelada en el extremo recurrido. Sin perjuicio a ello, estando a que la sentencia contenida en la resolución N° 18 solo ha sido recurrida en el extremo que fija un monto indemnizatorio para la cónyuge más perjudicada, en aplicación del principio de economía procesal (artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil), al no estar pendiente otra actuación procesal, esta Superior Sala estima conveniente realizar (dentro del marco de la Ley) la revisión en consulta del extremo resolutorio de la sentencia que declara fundado el Divorcio por causal de separación de Hecho y disuelto el vínculo matrimonial en virtud del artículo 359 del Código Civil que prescribe taxativamente “si no se apela la sentencia que declara el Divorcio ,esta será consultada ,a fin de desterrar cualquier posibilidad de error o vicio que invalide lo decidido y vulnere el debido proceso.

TERCERO: RESPECTO A LA CONSULTA DEL EXTREMO NO RECURRIDO

En principio téngase presente que la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales, por el cual la instancia superior conoce en determinados supuestos, lo resuelto por el inferior jerárquico al no haber sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o de sus representantes. Esta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico estando dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial.

Del escrito de demanda inserto de folios siete a nueve (subsanoado con las documentales y escrito que obran de folios cincuenta y cuatro) se tiene que don “A” interpone demanda de Divorcio por causal de separación de Hecho contra doña “B” a fin que se declare la disolución del vínculo matrimonial mediante resolución N°02 ,se admite a trámite la demanda y se le corre traslado a la demandada y al representante del Ministerio Público para que en el término de ley conteste la demanda, las partes fueron debidamente notificadas, el día 12 de octubre del 2015,se llevó a cabo la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos con la presencia de la demandada y el apoderado del demandante ,el día 14 de setiembre del dos mil dieciséis se emite sentencia con Resolución N°18,declarándose fundada en parte la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho y en consecuencia disuelve el vínculo matrimonial ,suspende los derechos relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales .

Estando a lo expuesto se advierte que el presente proceso se ha desarrollado conforme a los Caneones de la legalidad establecidos, correspondiendo ahora realizar un análisis de fondo del asunto a fin de constar si, en efecto, se ha configurado todos los requisitos de la separación de hecho para poder declarar fundado el divorcio.

CUARTO: Es preciso señalar que la pretensión postulada por el accionante –divorcio por causal –tiene su sustento legal en el numerar **12** del artículo **333** del código civil referida a la separación de hecho de los cónyuges por un tiempo ininterrumpido de dos años (Al no haber hijo menor de edad) Esta viene a constituir una causal objetiva, no inculpatoria, de desvinculación matrimonial, por ello, al ser incorporada a nuestro código civil (**LEY N°27945**) como una causal de divorcio-remedio, para efectos de su estimación resulta irrelevante establecer cuál de los cónyuges fue el que produjo la separación (a diferencia de la causal de adulterio que es una de las causales de divorcio sanción que adopta el referido cuerpo legislativo);sin embargo ,para efectos de resolver una pretensión de esta naturaleza es necesario definir el tiempo o momento en que se produjo la separación .toda vez que el factor temporalidad juega un papel importante.

Así, del caso bajo examen se advierte que las partes procesales contrajeron matrimonio el día treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, conforme se acredita con la instrumental inserta a folio cinco; habiendo procreado

un hijo que responde al nombre de “E”, nacido el 08 de diciembre de 1988(actualmente mayor de edad) tal como se acredita con la partida de nacimiento obrante a folios seis; también se advierte que el demandante como sustento fáctico de su pretensión precisa textualmente que “Con la demandada tuvimos una relación matrimonial de 9 años ,sin embargo ,cada vez se hizo incomprendible ,haciendo que cada día se torne más difícil nuestra relación, en consecuencia ,hoy tenemos más de 20 años de separados ,hecho que se ha vuelto irreconciliable “entonces, en vista que la demandada fue declarada rebelde al no haber contestado la demanda, lo expuesto por el actor respecto al hecho que la separación ocurrió el año 1994 se presume relativamente cierto.

No obstante, con la finalidad de acreditar el tiempo de la separación, dentro de los medios de prueba presentados por el recurrente podemos mencionar las siguientes:

-El memorándum N°4757 de fecha 15 de diciembre del 2006, mediante el cual se le, comunica al actor “A” que con fecha 1 de enero del 2007 ha sido cambiado a la Regio Militar -Unidad de San Borja.

-La solicitud de pase a la situación de retiro de fecha 28 de agosto del 2007 presentada por el actor, en la cual se indica como su residencia la ciudad de Angusia de la provincia de Maynas del Departamento de Loreto.

-Papeleta de alejamiento de Guarnición de fecha 06 de abril del 2009 por el General de Brigada de la Guarnición –San Borja-Lima, por la cual la Inspectoría General del Ejército autoriza al demandante para alejarse de la guarnición de Lima por cuatro días y dirigirse a la ciudad de Huanayo.

-El certificado de fecha 30 de setiembre del 2002 emitido por el CRL. Inspector del hospital Militar, quien certifica que el **TC3 OC,” A”** ha laborado en la inspectoría del HMC desde el 2 de octubre del 2001 hasta el 30 de setiembre del 2002.

-Partida de nacimiento de un hijo nacido el 24 de abril de 1993.

Partida de nacimiento de su segundo hijo nacido el 25 de diciembre de 1995

-partida de nacimiento de su tercer hijo nacido el 13 de abril del 2004.

-Demanda de alimentos interpuesta por doña “B” en “Contra de don “A “de fecha 17 de mayo del 2002, de la cual se extrae que la demandante fundamenta fácticamente su pretensión en el

hecho que “desde que el demandado hizo abandono del hogar conyugal, se ha descuidado totalmente de sus obligaciones materiales y paternas, dejando en absoluto desamparo económico a nuestro menor hijo”

De lo expuesto, si bien no se aprecia documental alguna que acredite que, en efecto la separación de hecho de los cónyuges se dio en el año 1994, si se advierte que el actor ha estado fuera del hogar conyugal por lo menos del 2002, y que ha mantenido una relación con doña “C”, con quien ha procreado tres hijos (siendo primero uno de ellos nacido en el año 1993) por lo que a la fecha de interposición de la demanda (27 de agosto del 2004) los cónyuges ya habrían superado el periodo de dos años establecido en el numeral **12** del artículo **333**, por tanto, la pretensión postulada por el actor merece ser estimada, correspondiendo declarar disuelto el vínculo matrimonial.

QUINTO. -EN CUANTO A LA DISOLUCION DEL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

Al haberse estimado la pretensión del actor y teniéndose por disuelto el vínculo matrimonial, deviene como consecuencia lógica necesaria el fenecimiento de la sociedad de gananciales, pues, el inciso 3) del artículo 318 del código civil prescribe taxativamente que “fenece el régimen de sociedad de gananciales (..)3) por divorcio “

Al respecto el demandante en su escrito postulatorio alega que durante el matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmuebles susceptibles de partición y división que constituyan bienes de la sociedad de gananciales. Por tanto, estando, a que la situación de rebeldía de la demandada genera cierto grado de verosimilitud de lo expuesto por el actor, se tiene por cierto lo dicho, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la disolución de la sociedad de gananciales. Dejándose a salvo el derecho de la demandada para que requiera la liquidación de la sociedad de gananciales en caso acredite la existencia de un bien social. Así también, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos al no existir hijos menores de edad a la fecha de interposición de la presente demanda.

SEXTO. -SOBRE EL EXTREMO RECURRIDO POR EL DEMANDADO EN CUANTO FIJA UNA INDEMNIZACION PARA LA DEMANDADA EN SU CALIDAD DE CONYUGE MAS PERJUDICADA

Ajustándonos al extremo apelado de la resolución sentencial, cabe tener en cuenta que la indemnización en caso de perjuicio por la separación de hecho está regulada taxativamente en el artículo **345-A** del código civil, el cual establece en su segundo párrafo que, “El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos .Deberá señalar una indemnización por daños ,incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo **345-A** del código citado tiene el carácter *de* una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal .se opta por dos soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas .Sin embargo ,se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño personal .

El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial; en tal perspectiva, Eusebio Aparicio Uñon sostiene que, en sentido estricto puede definirse como una obligación impuesta por la ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa ,la obligación legal compensatoria tiene por finalidad corregir desigualdades fortuitas, el propósito no es resarcir o reparar daños ,ni igualar renta o patrimonios, sino equilibrar el

agravio comparativo de las situaciones que se comparan sin que dejen de ser iguales “A su turno Benjamín Aguilar Sostiene que, “la idea de identificar al cónyuge perjudicado es ofrecerle una indemnización que de alguna manera compense ese perjuicio ,el ismo que aparece a consecuencia de la ruptura de la vida matrimonial ocasionando par ese cónyuge una situación de desventaja en comparación en lo que ha venido sucediendo cuando mantenían vida en común. En consecuencia, se trata de cónyuge que, a consecuencia de la ruptura de la vida en común, se le causa un perjuicio económico, en tanto esta situación, ocurrida la suspensión de vida en común, le pone en franca desventaja respecto no solo de la situación de vida precedente, sino también respecto del otro con- sorte, y por ello en la medida de lo posible, tratar de equilibrar la situación ,y en función de ello es que se le asigna una suma determinada o la adjudicación de bienes de la socie- dad de gananciales.

Al respecto, ya se ha pronunciado la Corte Suprema al desarrollarse el Tercer Pleno Ca- satorio Civil, estableciendo como uno de los precedentes vinculantes, en el punto número dos del fallo, que, “en los procesos sobre divorcio –y de separación de cuerpos –por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos ,de conformidad con lo dispuesto por el artículo **345-A** del código Civil .En conse- cuencia ,a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños ,el que in- cluye el daño a la persona ,u ordenara las adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal ,independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle .**El** **daño moral es indemnizable** y se halla comprendido en el daño a la persona.

SEPTIMO. - Estando a lo expuesto, es de advertir que el recurrente, en su escrito de apelación acepta la decisión del Aquo en cuanto a que la demandada es la cónyuge más perjudicada. No obstante, su disconformidad con la resolución apelada está relacionada

al monto de indemnización que dijo el Aquo, el cual asciende a cuarenta mil nuevos soles, proponiendo, por el contrario, la suma de 8,000 nuevos soles. En ese sentido el análisis de la presente resolución estará dirigido a la valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en el presente proceso para así poder determinar si, en efecto, el monto establecido como indemnización escapa de estándares de la razonabilidad.

OCTAVO. –A si, de la resolución materia de apelación se aprecia que la decisión del Aquo para fijar como0 monto indemnizatorio la suma de 40,000.00 por reparación daño moral sufrido, se sustenta en el hecho que el demandante ha tenido una relación sentimental fuera del matrimonio con doña “F”, con quien ha procreado tres hijos, hecho que ha determinado el curso de los acontecimientos hasta llegar al divorcio y que compromete gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente.

Entonces, si bien es cierto que el recurrente, infringiendo los deberes matrimoniales de fidelidad, se retiró del hogar conyugal y propicio la separación de hecho con su esposa para formar una familia con una tercera persona y que con esta procreo tres hijos (Siendo el primer de cellos nacido cuando el demandante aun compartía el lecho y hogar conyugal con la demandada), Ello no es razón suficiente para que se pueda fijar como indemnización por daño moral el monto de 40.000.00 .pues, recordemos que, tal como lo expone el Tercer Pleno Casatorio Civil (Numeral 74 de la casación N°4664-2010-PUNO(..) el daño moral que se hay comprendido dentro del daño a la persona ,debe ser fijado también con criterio equitativo sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta ,pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento injusto que signifique un cambio de vida en el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse un mínimo o un máximo, sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral y otros.

Aunado a lo expuesto, consideramos que, para fijar una indemnización en el presente caso, debemos de tener en cuenta las condiciones económicas y personales del recurrente, para que al final de cuentas no se termine siendo el más perjudicado con la separación y/o divorcio. En ese sentido, teniendo en cuenta que: i) El recurrente aún tiene carga familiar, ya que los tres hijos que tuvo fuera del matrimonio con doña “C” el menor de ellos (nacido el 13 de abril del 2004, cuenta a la fecha con 13 años de edad ii) El recurrente a la fecha es pensionista del ejército iii) Que la demandada si, bien es considerada como cónyuge más perjudicada ,ha estado en calidad de rebelde y no ha podido aportar mayor prueba sobre el daño moral o psicológico que le pudo haber ocasionado el hecho el cónyuge demandante hay tenido hijos extramatrimoniales ;y iv) Aun cuando la demandada se apersono al proceso recién en la Audiencia de Conciliación Y Fijación de los puntos controvertidos ,no dejo constancia sobre su estado de necesidad.

Estimamos conveniente y prudente modificar el monto indemnizatorio de 40,000.00 fijado por el Aquo (por considerarlo desproporcional y excesivo) y así obligar al recurrente que pague a la demandada a la suma de 10,000.00 nuevos soles como indemnización por el daño moral causado.

NOVENO. -Finalmente, atendiendo a que como se ha señalado anteriormente en el presente proceso el juez de Primera Instancia declaro fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, no apareciendo que haya sido impugnado dicho extremo, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 359 del Código Civil, correspondía elevar por parte del órgano jurisdiccional inferior y resolver en consulta por esta Sala, consulta resuelta por este Colegiado ;parece razonable exhortar al Aquo para que en lo sucesivo en casos como el presente actúe elevando además de la apelación en el extremo de indemnización y en consulta el extremo que declare fundada la demanda por causal de

divorcio ,conforme lo ordena el mencionado artículo ,con el consiguiente ahorro de tiempo y esfuerzo.

III.-DECISION DE SALA.

Estando a las razones antes anotadas, la sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad

RESUELVE

1) Revocar la sentencia contenida en la resolución numero dieciocho de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis que obra de folios ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete, solo en el extremo que FIJA como indemnización a favor de doña “B” la suma ascendente de 40,000.000 nuevos soles en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación de hecho, monto que deberá ser pagado por la parte demandante y, **REFORMANDOLA, FIJA** como indemnización la suma de ascendente de 10,000.00nuevos soles.

2)**APROBAR** la sentencia contenida en la resolución numero dieciocho de fecha catorce de setiembre del año dos mil dieciséis que obra de folios cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete en el externo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, y en consecuencia disuelve el vínculo matrimonial, suspende los derechos relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

3).-**EXHORTAR.** -Al Aquo par que en lo sucesivo en casos como el presente actué elevando además de la apelación en el extremo de indemnización y en consulta el extremo que la declaré fundada la demanda por causal de divorcio conforme lo ordena el mencionado artículo 359 del código Civil, con el consiguiente ahorro de tiempo y esfuerzo.

4).-**NOTIFICAR Y PROCEDER** conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 383 del Código Civil.

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial Tumbes.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2014?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00249-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-2014
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

